UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"PRINCIPIOS DE GRATUIDAD Y CELERIDAD DE LA JUSTICIA EN PROCESOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN EL CANTÓN QUITO, AÑOS 2023 – 2024"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y comportamiento humano

AUTOR:

Jeaneth Clementina Carrera Cachumba

DIRECTOR:

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Jeaneth Clementina Carrera Cachumba

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"PRINCIPIOS DE GRATUIDAD Y CELERIDAD DE LA JUSTICIA EN PROCESOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN EL CANTÓN QUITO, AÑOS 2023 – 2024"
AUTOR (ES):	Jeaneth Clementina Carrera Cachumba
FECHA: DD/MM/AAAA	31/08/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis

CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2026

EL AUTOR:



(Firma)…….
Nombre: Jeaneth Clementina Carrera Cachumba

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 21 de septiembre de 2026, Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR CERTIFICA**: Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de Jeaneth Clementina Carrera Cachumba, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

Firmado digitalmente por HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS
Fecha: 2026.09.21 09:18:59 -05'00'

(f)……

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis

C.C.: 1002976924

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular "**PRINCIPIOS DE GRATUIDAD Y CELERIDAD DE LA JUSTICIA EN PROCESOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN EL CANTÓN QUITO, AÑOS 2023 – 2024**" elaborado por Jeaneth Clementina Carrera Cachumba, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

Firmado digitalmente por HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS
Fecha: 2026.09.21 09:19:17 -05'00'

(f):……

Director Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis

C.C.: 1002976924

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ADRIAN CHILIQUINGA CEVALLOS

(f):……

Asesor Mgs. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

C.C.: 1003841812

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi compañero de vida, por su apoyo incondicional, por creer en mí y acompañarme con amor y paciencia en cada etapa de este camino. A mis hijos, por ser mi inspiración y, a la vez, mis compañeros en este desafío académico; por compartir generosamente sus conocimientos, orientarme y demostrarme que aprender no tiene edad. A ellos dedico esta meta, fruto de haber retomado, después de muchos años, el camino de mi formación académica y de haber transformado el tiempo en experiencia, perseverancia y nuevos sueños.

JEANETH CLEMENTINA CARRERA CACHUMBA

AGRADECIMIENTO

A Dios, protagonista de mi vida, por concederme la fortaleza, sabiduría y perseverancia para retomar mi formación académica después de tantos años y permitirme culminar esta etapa con satisfacción y gratitud. A mis docentes, por sus conocimientos, orientación y compromiso, que contribuyeron significativamente a mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio, por el intercambio de conocimientos, experiencias y aprendizajes que enriquecieron este camino. A mis amigos y compañeros de trabajo, por su comprensión, apoyo y motivación constante para alcanzar esta meta, aun en medio de las responsabilidades profesionales. A todos quienes fueron parte de este proceso, mi sincero agradecimiento. Cada enseñanza, cada apoyo y cada desafío fueron parte esencial de este logro.

JEANETH CLEMENTINA CARRERA CACHUMBA

RESUMEN

El presente proyecto de investigación se plantea como objetivo general analizar la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento en el cantón Quito, mediante el análisis de casos durante los años 2023 – 2024 a fin de determinar el nivel de incidencia en dichos procesos. La metodología utilizada fue cualitativa, como técnicas de recolección de datos se aplicaron el análisis documental y el estudio de caso. Se analizaron tres casos específicos: sentencia 17203-2023-03022, sentencia 17203-2024-02375 y sentencia 001-2022-NOT. Los principales resultados del estudio muestran que existe una incongruencia entre la normativa constitucional y la práctica procesal, principalmente en el mandato constitucional de los artículos 75 y 169 de la Carta Magna que garantizan una justicia gratuita, expedita y sin dilaciones y la realidad de las unidades judiciales. Sin embargo, se observa que un trámite de jurisdicción voluntaria como el divorcio, cuya naturaleza debería ser ágil por la ausencia de controversia, puede extenderse excesivamente en sede judicial únicamente para ratificar la voluntad de las partes lo cual vulnera el principio de celeridad y transforma un procedimiento simplificado en una carga procesal innecesaria para el ciudadano. Por lo que se recomienda al Consejo de la Judicatura el diseño e implementación de un Protocolo de Gestión Estandarizado para Procesos de Jurisdicción Voluntaria, que priorice la digitalización integral de la diligencia de ratificación de voluntad.

Palabras clave: celeridad, divorcio, gratuidad, mutuo consentimiento, proceso.

ABSTRACT

This research project aims to analyze the application of the principles of free and expeditious justice in divorce proceedings by mutual consent in the canton of Quito. This will be achieved through the analysis of cases from 2023 to 2024 to determine the level of impact on these proceedings. The methodology employed was qualitative, utilizing documentary analysis and case studies as data collection techniques. Three specific cases were analyzed: ruling 17203-2023-03022, ruling 17203-2024-02375, and ruling 001-2022-NOT. The main findings reveal an inconsistency between constitutional norms and procedural practice, particularly regarding the constitutional mandate of Articles 75 and 169 of the Constitution, which guarantee free, expeditious, and timely justice, and the reality of the judicial units. However, it is observed that a voluntary jurisdiction proceeding such as divorce, which should be expeditious due to the absence of controversy, can become excessively protracted in court simply to ratify the parties' consent. This violates the principle of expediency and transforms a simplified procedure into an unnecessary procedural burden for the citizen. Therefore, the Judicial Council is recommended to design and implement a Standardized Management Protocol for Voluntary Jurisdiction Proceedings, prioritizing the complete digitization of the ratification of consent process.

Keywords: expediency, divorce, free legal aid, mutual consent, process.

ÍNDICE

1 CAPÍTULO I 15

1.1 INTRODUCCIÓN 15

1.2 Justificación 17

1.3 Objetivos 18

1.3.1 Objetivo General 18

1.3.2 Objetivos Específicos 18

1.4 Pregunta De Investigación 19

2 CAPÍTULO II 20

2.1. MARCO TEÓRICO 20

2.1.1 Antecedentes Históricos Del Divorcio 20

2.1.1.1. Evolución Del Divorcio En Ecuador 20

2.1.2. La Descripción Conceptual Del Divorcio Y Características 22

2.1.2.1. Tipos De Divorcio 22

Contencioso 24

Por Mutuo Consentimiento 27

2.1.3. Trámite Notarial 31

2.1.3.1. Efecto Jurídico Del Divorcio 31

2.1.3.2. Jurisdicción Voluntaria 34

2.1.4. Principios De Gratuidad Y Celeridad En El Acceso A La Justicia 38

2.1.4.1. Principio De Gratuidad En Los Sistemas De Justica 38

2.1.4.2. Principio De Celeridad En Los Sistemas De Justicia 41

3 CAPÍTULO III 48

3.1 MARCO METODOLÓGICO 48

3.1.1. Método 48

3.1.2. Técnicas De Investigación 49

3.1.3. Población Y Muestra 50

3.1.4. Procesamiento De La Información 51

4 CAPÍTULO IV 52

4.1. RESULTADOS 52

4.1.1. Resultados 52

4.1.1.1. Análisis Del Caso N° 1 52

4.1.2. Análisis Del Caso N° 2 53

4.1.3. Análisis Del Caso N° 3 55

4.2. Discusión 57

4.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 59

4.3.1. Conclusiones 59

4.3.2. Recomendaciones 60

5. BIBLIOGRAFÍA 62

6. ANEXOS 70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Características del divorcio 23

Figura 2 Requisitos para presentar la demanda de divorcio 28

Figura 3 Efectos jurídicos del divorcio 32

Figura 4 Aspectos de la jurisdicción voluntaria 35

Figura 5 Características del principio de celeridad procesal 43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de divorcio según el Código Justiniano 21

Tabla 2 Causas para solicitar divorcio 25

Tabla 3 Efectos jurídicos del divorcio para la pareja y los hijos 33

Tabla 4 Características del principio de gratuidad 39

Tabla 5 Ficha de análisis de casos. Caso N° 1 52

Tabla 6 Ficha de análisis de casos. Caso N° 2 53

Tabla 7 Ficha de análisis de casos. Caso N° 3 55

1 CAPÍTULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

El divorcio es una institución jurídica que tienen como finalidad la acción y el efecto de dar por finalizado el contrato matrimonial, lo cual da paso a la terminación legal tanto de la unión como de las obligaciones y derechos adquiridos legalmente. Por lo tanto, las personas que por diversas razones toman la decisión de finalizar el vínculo conyugal se amparan en esta figura para liberarse totalmente de los deberes y compromisos que el marco legal vigente demanda a los miembros de la pareja (Cepeda et al., 2022).

Los índices de divorcio en Ecuador se han incrementado en los últimos años, según información expuesta por Ortiz (2024) en el año 2012 se registró 60636 matrimonio y 21122 divorcios, mientras que en el año 2022 el número de matrimonios fue de 55345 y el de divorcios 24595. Esto significa que los niveles de matrimonio disminuyeron un 8,7% y los de divorcio aumentaron 16,4%. Situación que se explica a partir de la presencia de factores de carácter económico, social y cultural, los cuales provocan que la pareja tome la decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial.

A decir de Castro et al. (2024), el divorcio en Ecuador, según dicta el marco legal, puede solicitarse por mutuo acuerdo o de forma unilateral, de tal manera que se garantiza a las partes involucradas el acceso a esta demanda. Por lo tanto, las causales de divorcio pueden ser interpuestas con base en la realidad y las necesidades de cada una de las parejas para garantizar que se cumpla con el mandado legal del debido proceso respectando sus derechos tal como dicta la Constitución de la República.

En el caso de los divorcios por mutuo consentimiento, su aplicación es posible en los casos en los que la pareja no requiere de la intervención de la justicia para dar respuesta a

aspectos como la custodia de los hijos, la manutención, división de bienes u otras. Por lo tanto, las parejas deciden de manera voluntaria interponer este tipo de divorcio a fin de que sea resuelto con la debida prontitud, el pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco legal vigente, principalmente en lo referente a los principios de gratuidad y celeridad (Álvarez, 2023).

Sin embargo, los principios de gratuidad y celeridad son vulnerados cuando los casos de divorcio por mutuo consentimiento se remiten a notarias que no cuenta con el suficiente personal para atenderlos de manera inmediata lo que provoca que se represen. Además, esta situación genera que las parejas deban realizar pagos a los notarios para el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso, de los trámites que la ley exige y de los abogados que representan a cada una de las partes interesadas. Por lo tanto, se niega el acceso universal al sistema de justicia, debido a que no todas las personas poseen la capacidad para asumir los costos derivados de la interposición de demandas de divorcio (Molina, 2018; Orellana y Uzho, 2023)

Como menciona Enríquez (2018) su bien los divorcios por mutuos consentimiento son una figura reconocida dentro del marco legal del Ecuador y a pesar de que con la finalidad de facilitar su aplicación se han establecido en la norma lineamientos en relación a los principios de gratuidad y celeridad estos no cumplen. La razón es que las parejas que deciden acogerse a este proceso acuden a un sistema que les exige el pago de determinados valores para el cumplimiento de los requisitos y la realización de la documentación que dicta la normativa, hecho que contradice lo dispuesto en la normativa vigente.

En este contexto, se producen demoras, ya que las parejas, en gran parte de los casos, no cuentan con los recursos para asumir los costos, hecho que vulnera tanto el principio de gratuidad como el de celeridad procesal. Por esta razón es necesario profundizar en el análisis acerca de en qué medida el marco legal vigente en torno a los casos de divorcio es de efectiva

aplicación, para la identificación los vacíos legales que limitan su cumplimiento, retrasando la posibilidad de que las personas puedan ejercer su derecho a dar por finalizado su vínculo matrimonial. Para conocer la realidad de esta situación, se analizan casos desarrollado en el cantón Quito entre los años 2023 – 2024.

Con base en lo expuesto el problema de investigación que se presente resolver es: ¿Cómo se aplican los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento en el cantón Quito, años 2023 – 2024?

1.2 Justificación

El presente trabajo investigativo es importante ya que abarca la problemática del incumplimiento de los principios de gratuidad y celeridad en el proceso de divorcio por mutuo consentimiento en el cantón Quito, durante los años 2023 y 2024. Pese a que los principios mencionados se encuentren estipulados dentro de la normativa vigente, en la práctica se presentan demoras, costos no previstos que se tienen que cubrir y problemas de acceso que vulneran el derecho al divorcio por vía legal.

En este sentido, la investigación es nueva y se diferencia de otros estudios realizados debido a que se enfoca específicamente en casos presentados dentro del cantón Quito, con lo cual se podrá identificar problemas que tienen las parejas al momento de iniciar con el proceso de divorcio. A través del análisis de los casos recopilados se podrá tener una comprensión del nivel de cumplimiento de los principios de gratuidad y celeridad en el sistema judicial local.

El desarrollo de la investigación es conveniente puesto que se podrá efectuar un diagnóstico de la práctica del proceso de divorcio por mutuo consentimiento en Quito, con casos reales. Asimismo, desde el punto de vista social-jurídico se contribuirá al fortalecimiento del acceso igualitario y justo, al visibilizar las fallas del sistema judicial y

problemas que enfrentan las personas interesadas en iniciar un proceso de divorcio.

De igual forma, es de utilidad metodológica ya que para el desarrollo del estudio se requerirá realizar un análisis de la normativa vigente que aborde el proceso de divorcio y los principios de gratuidad y celeridad. En paralelo, comprende la revisión de casos empíricos de los años 2023 y 2024, para detallar las condiciones actuales del proceso y al mismo tiempo orientar para futuras investigaciones.

Los beneficiarios de la investigación serán, en primer lugar, las parejas que por mutuo acuerdo deciden finalizar el contrato matrimonial, puesto a que, a través del informe de resultados, el sistema judicial, puede tomar como base para posteriores mejoras en el proceso de divorcio y cumplimiento de principios. De igual manera, se beneficiarán los profesionales en leyes, el sistema judicial y estudiantes de derecho, debido a que contarán con una investigación actualizada sobre la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad en el cantón Quito.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento en el cantón Quito, mediante el análisis de casos durante los años 2023 – 2024 a fin de determinar el nivel de incidencia en dichos procesos.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar el marco legal ecuatoriano relacionado con los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento para el

conocimiento de los fundamentos jurídicos de su aplicación, por medio del análisis normativo y doctrinario.

- Establecer los vacíos legales que limitan la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento con base en la valoración de casos en el Cantón Quito, entre los años 2023 al 2024, a través del análisis de casos.
- Evaluar el cumplimiento de los principios de gratuidad y celeridad para la determinación del nivel de incidencia en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento.

1.4 Pregunta De Investigación

¿Cómo se aplican los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento en el cantón Quito, años 2023 – 2024?

2 CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes Históricos Del Divorcio

2.1.1.1. Evolución Del Divorcio En Ecuador

El divorcio, refiere a la finalización del vínculo matrimonial y tiene su origen en la antigüedad, reflejándose en una conducta de "repudium" la cual da cuenta de la terminación del matrimonio por medio de la expedición del documento "libelo repudio" y el único que tenía la potestad para solicitarlo era el esposo (López, 2008). Según explica Abundis (2010) las principales causas para solicitar el repudium, durante este tiempo fueron la esterilidad o el adulterio. Años más adelante las mujeres también pudieron acceder a este derecho cuando sus esposos cometían adulterio.

Desde el punto de vista de Garcés (2014) en las poblaciones es antiguas, el divorcio es un derecho en principio atribuido únicamente a los hombres. Sin embargo, esta situación fue cambiando poco a poco. Para comprender de mejor manera la evolución histórica de esta figura, a continuación, se hace una brece referencia a la manera en que el divorcio se entendía y aplicaba en diferentes civilizaciones.

En Egipto, las mujeres, al momento de contraer matrimonio gozaban de algunos derechos similares a los de los hombres. Tenían la potestad para interponer convenciones matrimoniales, las cuales consistían en indemnizaciones económicas aplicables en casos en los que el esposo no cumplía con las obligaciones contraídas al cazarse. En Mesopotamia, el marco legal que ampara el divorcio se encuentra definido en el Código Hammurabi, estableciendo diferencias entre el hombre y la mujer en lo referente al vínculo matrimonial. El esposo contaba con privilegios, colocando a la esposa en una posición de inferioridad. Una

situación similar se presentó en Roma (Garcés, 2014; Guerrero, 2020).

Mas adelante con la creación del Código Justiniano, las causales de divorcio, según explica Guerrero (2020), se exponen a continuación:

Tabla 1

Tipos de divorcio según el Código Justiniano

Tipo de divorcio	Característica
1. Divortium communi consensu	Considerado como uno de los primeros antecedentes del divorcio por mutuo consentimiento. Se clasifica de la siguiente manera: • Divortium ex iusta causa: se desarrolla considerando los motivos especificados en la ley. • Divortium sine causa: no existe una causa legal determinada, más que la existencia de pérdidas de carácter patrimonial. • Divortium Bona Gratia: se encuentra motivado por el hecho de que uno de los cónyuges no puede cumplir con los deberes del matrimonio.
2. Repudium	

Fuente: Guerrero (2020)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Es en la edad media que surge el divorcio por mutuo consentimiento. A inicios del siglo XVI en Europa adquiere validez jurídica y a partir de la revolución francesa se lo define como un contrato civil, razón por la cual se definen los medios para su disolución. Por lo tanto, la Ley de Divorcio surge en Francia en el año de 1792, para el año de 1945 es incluido dentro del Código Civil, definiendo diferentes causas entre las que se encuentran el adulterio, las injurias, las condenas criminales, o servicias (Abundis, 2010; Guerrero, 2020).

En 1975 se establecen tres razones para la finalización del vínculo matrimonial: mutuo acuerdo, finalización de la convivencia o falta grave. Las causales de divorcio que se reconocen en la actualidad son mutuo acuerdo, aceptación del principio de la ruptura del matrimonio, alteración definitiva del vínculo matrimonial o por falta (Abundis, 2010;

Guerrero, 2020). Al tiempo en que la sociedad evoluciona también los hace el marco legal relacionado con el divorcio, adaptándose a la realidad contextual de cada uno de los países.

En el caso de Ecuador, Gil (2016) explica que la figura del divorcio se fue estableciendo de manera paulatina, siendo el año de 1895 el principal antecedente, debido a que fue incluido en el Código Civil, como un mecanismo para dar por finalizado el contrato matrimonial. En el año de 1902 se definió como una de las causales de divorcio el adulterio de la mujer. En 1904 las causales establecidas fueron: adulterio de la muere, concubinato del esposo, acciones que atenten contra la vida del otro cónyuge. Para el año 1958 se aprobó la separación conyuga judicialmente autorizada.

Posteriormente, el marco legal ecuatoriano incluye la regulación del divorcio en el artículo 105 del Código Civil, estableciendo dos formas: divorcio por mutuo consentimiento y divorcio contencioso. Además, en el artículo 106, debido a la reforma realizada en el año 2006, se establece que el divorcio por mutuo consentimiento puede realizarse por vía judicial o notarial. Es decir, el divorcio en Ecuador ha atravesado un proceso, que le ha permitido definir de manera adecuada la manera en que se deben abordar este tipo de casos para proteger y garantizar los derechos de las partes involucradas (Gil, 2016).

2.1.2. La Descripción Conceptual Del Divorcio Y Características

2.1.2.1.Tipos De Divorcio

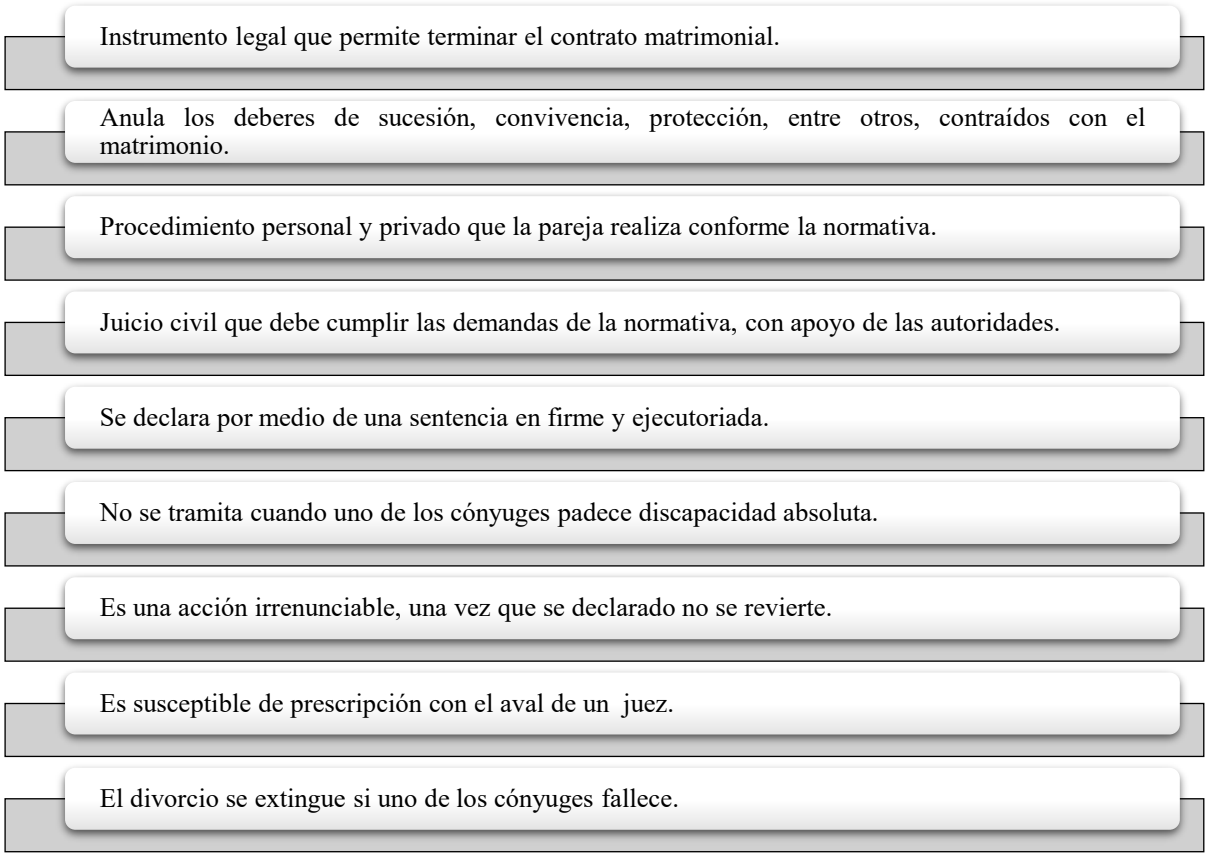
El origen de la palabra divorció, según el planteamiento de Lizarazu y Cracco (2021) se encuentra en el término latino “divortium” que signifique “ir cada uno por su lado”. Es decir, hace referencia a la culminación del contrato matrimonial debido a que hace referencia al hecho de que las parejas al divorciarse toman su propio camino. En el campo del derecho u aplicación es importante porque permite dar por finalizado el matrimonio desde la legalidad. En consecuencia, el marco normativo da a la pareja la posibilidad de dar por terminado el

contrato civil del matrimonio, además de las responsabilidades y obligaciones adquiridas.

El divorcio representa un mecanismo establecido legalmente, que brinda a las personas el derecho de finalizar el matrimonio, sin contravenir lo dispuesto en la normativa, y garantizando los derechos de todas las partes involucradas. Al ser una institución jurídica cuenta con un marco que la regula, a fin de evitar contravenciones que puedan generan inseguridad jurídica, afectando su aplicación efectiva. A decir de Gaete (2022), algunos aspectos característicos del divorcio son los siguientes:

Figura 1

Características del divorcio



Fuente: Gaete (2022)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Tal como muestra la Figura 1 el divorcio se encuentra sujeto a un marco legal que le otorga validez a nivel jurídico, en miras a evitar que, al momento de disolver el matrimonio, se vulnere los derechos de alguno de los miembros de la pareja, o de los hijos en caso de que existan. La normativa es clara al momento de señala que representa la figura jurídica que hace posible dar por terminado el contrato del vínculo matrimonial. Por lo tanto, es necesario que su realización, así como su declaratoria sigan los pasos correspondientes para garantizar el cumplimiento del debido proceso.

Según explica Guerrero (2020) el divorcio hace referencia a un proceso judicial al cual pueden acceder las parejas o uno de los cónyuges una vez que han tomado la decisión de concluir el vínculo matrimonial, alegando las causas establecidas en la normativa o declarando la existencia de un acuerdo entre las partes. Dependiendo del caso, el juez o notario, según corresponda, debe valorar los elementos probatorios para declarar la culminación del matrimonio verificando que en el proceso ninguna de las partes sea afectada, y en el caso de existir hijos menores de edad, definiendo las responsabilidades y deberes que deben cumplir para la protección de su bienestar.

2.1.2.2. Contencioso. El divorcio, siguiendo el planteamiento de Chávez (2023) es una institución jurídica, la misma que cuenta con una definición y fundamentación legal, consiste en una demanda que debe ser resuelta por un juez. Por lo tanto, su resolución se realiza por medio de la emisión de una sentencia, en la que conste de forma manifiesta la terminación del contrato matrimonial, así como las consecuencias legales que esto genera para los involucrados, es decir para la pareja y los hijos, así como la referente a las cuestiones patrimoniales adquiridas durante la unión. Por esta razón es fundamental que al momento de solicitar la finalización del matrimonio se definan de manera expresa las causas que motivan el hecho.

El divorcio contencioso se presenta cuando las partes no han logrado acuerdos respecto a temas trascendentales, razón por la cual se presenta ante el juez la demanda correspondiente para iniciar el proceso conforme dicta la normativa. A decir de Santillán (2021) este se da en circunstancias en las que la convivencia entre las partes pone en riesgo su bienestar físico, emocional, o patrimonial. Por esta razón es fundamental la intervención de los jueces, a quienes se presenta los elementos probatorios correspondientes, de tal manera que cuenten con la información necesaria para poder emitir la sentencia que da por finalizado el matrimonio.

Según expone, Carvajal (2024) el divorcio contencioso en Ecuador requiere de la intervención de un juez de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia para su resolución. La demanda debe presentarse considerando los requisitos establecidos en la normativa, de tal manera que exista claridad en cuanto a su motivación, de tal manera que el juez cuente con elementos suficientes para la declaratoria de la finalización del vínculo matrimonial, y proteger los derechos de las partes.

Por lo tanto, la realización de los procesos de divorcio contencioso, tal como explican Orellana y Uzho (2023) deben estar acompañados de la definición clara de las causas por los cuales se lo solicita. En Ecuador, el artículo 110 del Código Civil (2022), establece 9 causales, las cuales pueden ser expresadas por uno de los miembros de la pareja, para solicitar al juez que de por concluido el contrato matrimonial, estas son:

Tabla 2

Causas para solicitar divorcio

No.	Causa
1	El cometimiento del actor de adulterio por parte de uno de los cónyuges.
2	Acciones de crueldad o violentas contra la mujer o las demás personas que hacen parte de la familia.
3	La ausencia de un contexto equilibrado y armónico entre la pareja que conforma el matrimonio.

No.	Causa
4	Las amenazas graves entre conyugues que afectan su integridad.
5	Atentar contra la vida de uno de los cónyuges.
6	La intención de involucrar a la pareja o a los hijos en actividades delictivas.
7	Condenas que impliquen la privación de la libertad en un tiempo mayor a los 10 años.
8	Abuso constante de sustancia ilícitas.
9	Abandonar a la pareja por un tiempo mayor a 6 meses sin que exista una justificación adecuada.

Fuente: Código Civil (2022)

Elaborado por: : Elaboración propia 2025.

Además, el Código General de Procesos COGEP (2015) en su artículo 332 numeral 4, acerca del procedimiento sumario, refiere al divorcio contencioso. En este se estipula que:

> 4. El divorcio contencioso. Se da cuando no se resuelto de manera previa aspectos relacionados con la alimentación, tenencia y visitas para las y los hijos menores de edad o que presentan alguna incapacidad. El juez en todos los casos, debe establecer la pensión provisional de alimentos para los hijos menores de 21 años o que padecen una discapacidad, tal como dicta la ley (COGEP, 2015).

Por lo tanto, tal como se menciona en el COGEP, en las circunstancias en las cuales existan controversias que no han sido resueltas por parte de la pareja, es fundamental la intervención del sistema de justicia. De esta manera, se garantiza que no se vean vulnerados los derechos de los hijos, por lo tanto, en la sentencia de divorcio le corresponde al juez, definir lo relacionado a la patria potestad, pensiones alimenticias y otros aspectos que pudieran generar algún tipo de conflicto en la pareja o que afectaren directamente el bienestar integral de los menores de edad.

En este sentido, tomando en cuenta el punto de vista de Andrade et al. (2024), el divorcio contencioso en Ecuador se configura como un fenómeno que se caracteriza por ser multidimensional. Es decir, se encuentra atravesado por aspectos legales, sociales,

económicos en incluso sicológicos que repercuten tanto en el bienestar de la pareja como de los hijos. Pese a la existencia de un marco legal que lo regula, aún existen vacíos legales que, de no ser atendidos de manera adecuada, pueden generar problemas que atentan contra los derechos esenciales de los involucrados.

2.1.2.3. Por Mutuo Consentimiento. El divorcio por mutuo acuerdo se presenta en las circunstancias en las cuales la ley dispone, por los tanto resulta indispensable el cumplimiento de la normativa vigente para respetar los derechos y deberes de los involucrados y sobre todo para asegurar que el proceso se desarrolle de manera efectiva, evitando dilaciones innecesarias. Sin embargo, en el caso de este tipo de divorcio, al existir acuerdos previos relacionados a aspectos esenciales, el juez o el notario, puede actuar de manera pronta para que la pareja pueda recuperar su estado de soltería (Chávez, 2023).

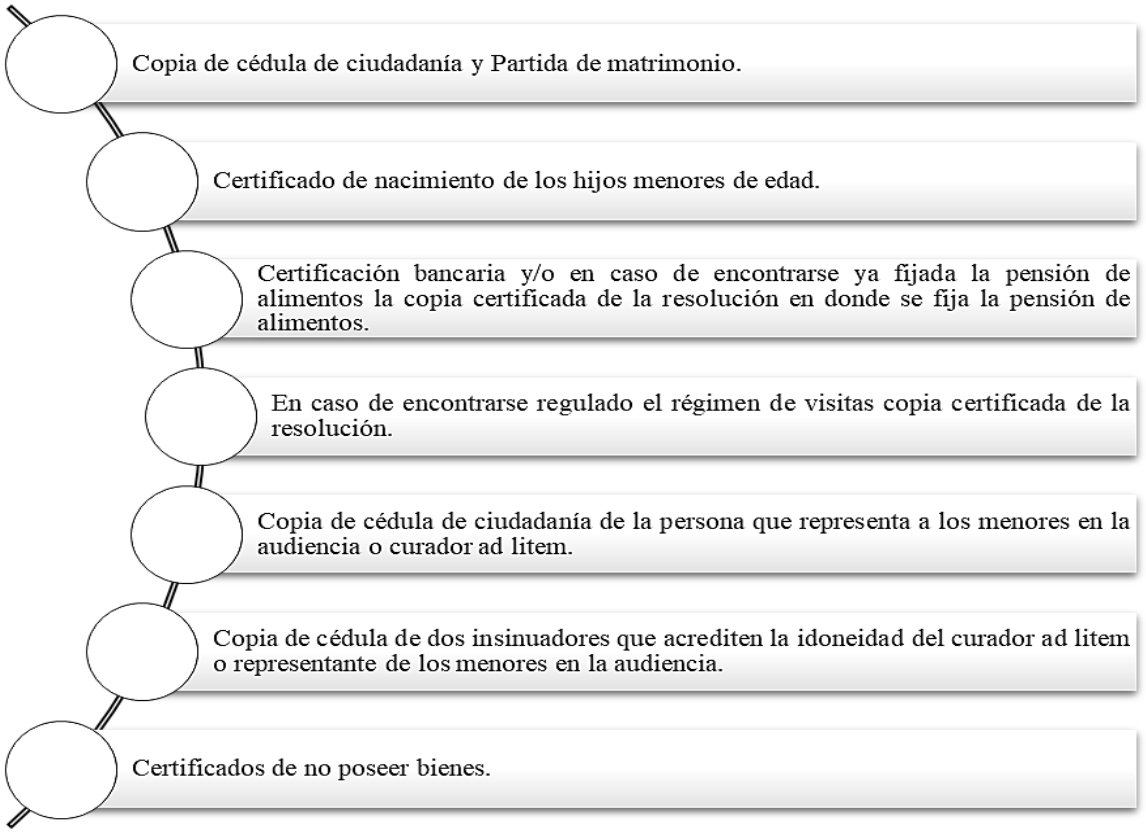
En este sentido, el divorcio por mutuo consentimiento según explica Reynerio et al. (2023) se realiza cuando la pareja ha llegado a acuerdos respecto a aspectos esenciales, por lo que no es necesaria la invocación de ninguna causa, lo fundamental es poner de manifiesto, ante el juez o notario, la decisión voluntaria de la pareja de separarse. Representa un medio para agilizar el proceso, además de que implica menores costos, y problemas o dificultades que pudieran dilatar el tiempo para la declaratoria de la finalización del contrato matrimonial.

A decir de Enríquez y Pozo (2021) el divorcio por mutuo consentimiento, da cuenta del acuerdo al que han llegado los cónyuges para dar por finalizado el contrato matrimonial. Un factor característico es que esta forma de divorcio evita que la pareja tenga conflictos que les impidan dar por finalizado su vínculo matrimonial, además facilita el accionar del juez o notario. Por lo tanto, la pareja no necesita presentar ningún tipo de causal que justifique su decisión, propiciando que el matrimonio sea terminado una vez que se emita la sentencia judicial.

Según menciona la Defensoría Pública del Ecuador (2025), los requisitos necesarios para presentar la demanda de divorcio por mutuo consentimiento, en los casos en los que existan hijos dependientes son los siguientes:

Figura 2

Requisitos para presentar la demanda de divorcio



Fuente: Defensoría Pública del Ecuador (2025)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Tomando en cuenta lo estipulado en el marco legal ecuatorianos, el divorcio por mutuo consentimiento en el país se caracteriza por los siguientes aspectos: la manifestación directa de los cónyuges de finalizar el vínculo matrimonial; la no existencia de una causal por lo que los derechos de la pareja no presentan ningún tipo de afectación; la sentencia la puede dictar el notario o el juez; la celeridad procesal es una de las ventajas ya que las partes han

llegado a consensos respecto a los aspectos esenciales que se deben resolver previo a la declaratoria de la sentencia.

La normativa vigente en Ecuador reconoce el divorcio por mutuo consentimiento en el artículo 107 del del Código Civil (2022), en este se define el hecho de que la pareja posee la capacidad de divorciarse, invocando la aplicación del procedimiento de una manera voluntaria. Es decir, la normativa, brinda a las parejas la oportunidad de finalizar el matrimonio, en los casos en los que no existen desacuerdos o problemas que se deban resolver con la intervención de un juez para la adecuada aplicación de la justicia.

De igual manera, en el Código General de Procesos, COGEP (2015), en el artículo 344 numeral 3 establece el divorcio como uno de los procedimientos voluntarios a los cuales pueden recurrir las personas, solicitando a la autoridad competente su finalización. Sin embargo, dentro de este marco legal, específicamente en el artículo 340 se deja de manifiesto que en los casos que existan hijos mejores de edad, el trámite de divorcio deberá ser presentado ante el juez, de tal manera que se realice la ratificación de los acuerdos para declarar la finalización del matrimonio, tal como dicta el marco legal vigente.

En los casos en los cuales el divorcio se resuelve por vía notarial la Ley Notarial (2015) específicamente en el Artículo 18 numeral 22 establece que este se realiza de manera exclusiva cuando el matrimonio no ha procreado hijos o cuando no existan menores de edad que dependan de sus padres. Con base en los mencionado en el articulado, Santillán (2021) explica que el proceso a seguir debe ser el siguiente:

- Los cónyuges deben declarar de manera juramentada su decisión para dar por finalizado el vínculo matrimonial.
- Es necesario que la pareja cuente, cada uno, con un profesional abogado para cumpla con el papel de representación que se requiere para la realización de los trámites correspondientes.

- Al momento de presentar la demanda la pareja debe declarar ante el notario que reconocen sus respectivas firmas y rúbricas.
- El notario establece la fecha y la hora para la declaratoria de divorcio, este debe realizarse en un plazo no mayor a 60 días, con la finalidad de ratificar ante la autoridad competente, la decisión de finalizar el vínculo matrimonial.
- Le corresponde al notario realizar el proceso de levantamiento del acta con el objeto de contar con un medio de comprobación y constancia de haber procedido con la diligencia.
- El notario público procede a la declaratoria de la finalización del vínculo matrimonial cumpliendo con lo dispuesto en la normativa y realizar la protocolización de la sentencia.
- El notario procede a la entrega, a cada uno de los miembros de la pareja, de las copias certificadas de la disolución del contrato matrimonial.
- El acta que oficializa la culminación del vínculo matrimonial debe ser presentada antes las oficinas del Registro Civil para su asentamiento.

Tal como explica Sánchez (2023) los divorcios por mutuo consentimiento se caracterizan por ser rápidos y eficaces, facilitando la realización de los procedimientos y trámites necesarios para que el notario o el juez realicen la declaratoria de la finalización del vínculo matrimonial. En consecuencia, la solicitud ante el juez o notario implica que han alcanzado acuerdos con relación a los bienes conyugales, los aspectos económicos asociados a los hijos, la educación, además de las acciones para la protección adecuada de los menores de edad.

Por lo tanto, ya que el matrimonio es un contrato de tipo civil, el marco normativo, al mismo tiempo que garantiza su protección, también establece los criterios a aplicar para su disolución. En este sentido, es sistema jurídico cuenta con fundamentos normativos para

justificar las decisiones relacionadas con cosas de divorcio. De esta manera las parejas que deciden terminar su vínculo matrimonial están debidamente amparadas, al igual que lo están los hijos, ya que se vela por el cumplimiento de aspectos como la manutención, la tenencia y la protección patrimonial (Reynerio et al., 2023).

2.1.3. Trámite Notarial

2.1.3.1.Efecto Jurídico Del Divorcio

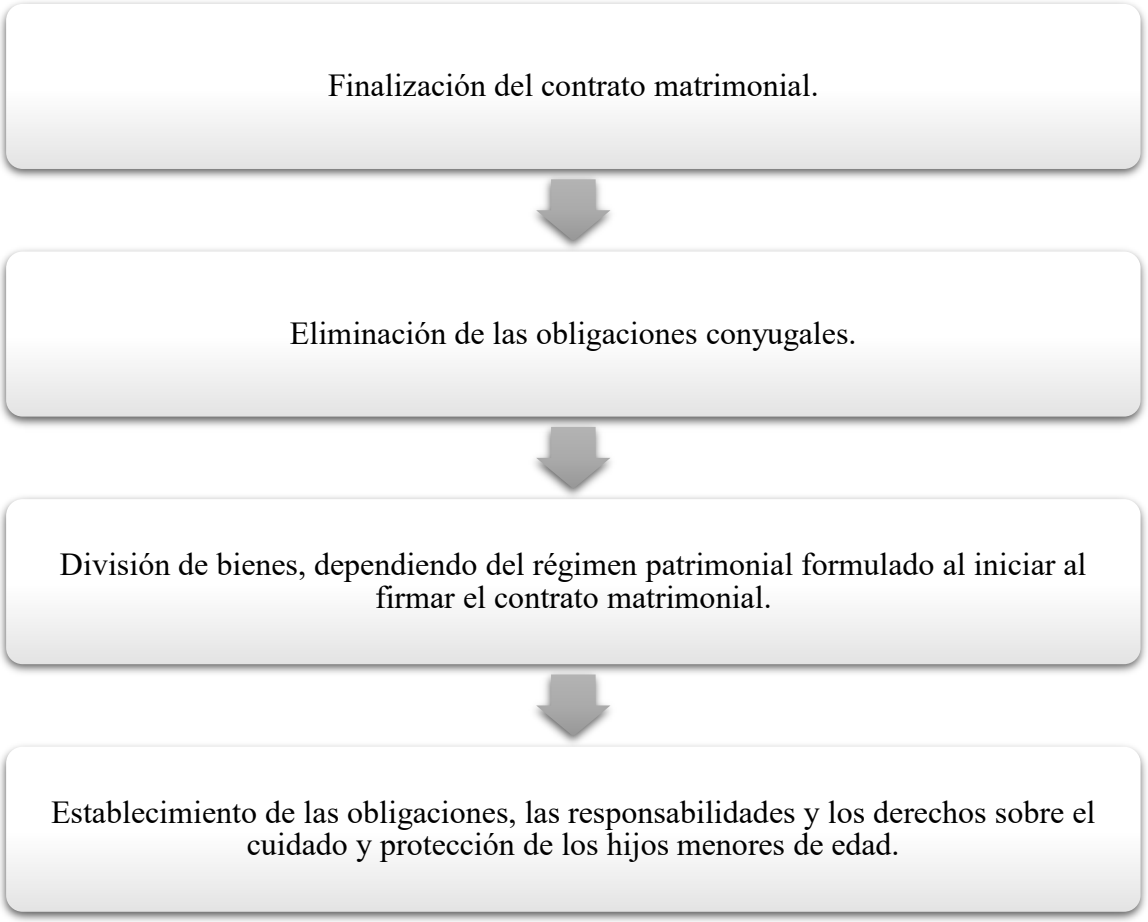
El divorcio, ya sea contenciosos o por mutuo consentimiento genera efectos que repercuten en la pareja y en los hijos, tanto a nivel jurídico como social. Hablando desde una perspectiva social, la separación de la familia, concebida desde una visión exclusivamente tradicional, afecta en el funcionamiento de la sociedad, ya que esta se concibe del núcleo que sostiene el funcionamiento social. Por lo tanto, su finalización, es contraria a las creencias y expectativas creadas en torno al ideal familiar (Núñez, 2021).

A nivel jurídico, el divorcio representa la terminación de un contrato civil que tiene afectaciones legales en la pareja y los hijos. Además, requiere de la resolución de aspectos de custodia, pensión, alimenticia, tenencia y cuidado, los cuales deben ser debidamente analizados para evitar que se transgredan los derechos de los involucrados. Es decir, es necesaria la intervención legal, para dejar claros los aspectos que podrán efectivizar la sentencia de terminación del vínculo matrimonial (Núñez, 2021).

Por lo tanto, más allá de la finalización de la culminación de un contrato de carácter civil, en realidad el divorcio presenta diferentes efectos jurídicos, los cuales según el planteamiento de López (2008) son los siguientes:

Figura 3

Efectos jurídicos del divorcio



Fuente: López (2008)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Tal como se observa en la figura, el principal efecto jurídico del divorcio es la terminación del vínculo matrimonial por medio de la declaratoria de parte, ya sea del notario o juez, del cumplimiento de todos los requisitos y actos procesales correspondientes. Además, las obligaciones conyugales terminan, por lo que las dos partes quedan exentas del cumplimiento de esas responsabilidades. De igual manera, se desarrolla la separación de los bienes, considerando el tipo de régimen patrimonial firmado al iniciar el matrimonio. Finalmente se determinan las responsabilidades y obligaciones a cumplir a fin de asegurar el

cuidado y bienestar de los hijos.

Desde el punto de vista de Cepeda et al. (2022) los efectos jurídicos del divorcio se evidencian en dos aspectos:

- Estado civil de la pareja: la pareja su estado de soltería una vez que se emite la sentencia de divorcio, esto los habilita para contraer matrimonio con otra persona, con base en lo dispuesto en el Código Civil.
- Régimen patrimonial: la pareja finaliza con el régimen patrimonial una vez se produce la disolución del matrimonio. Una vez que se oficialice el divorcio no existe la posibilidad de intervenir en los bienes del otro.

Por su parte, Lima (2016) define la existencia de efectos jurídicos del divorcio tanto en la pareja como en los hijos. En la Tabla a continuación se realiza la clasificación y caracterización de cada uno:

Tabla 3

Efectos jurídicos del divorcio para la pareja y los hijos

Persona	Efecto jurídico	Descripción
Pareja	Disolución del contrato matrimonial	El vínculo legal se termina y con las obligaciones asociadas al matrimonio.
	Adquisición de un nuevo estatus	El estado civil de las parejas pasa de casadas a divorciadas o incluso solteras, dependiendo del marco legal.
	Posibilidad de volver a casarse.	Las parejas están facultándolas a asumir un nuevo compromiso por la vía legal.
	Extinción del régimen patrimonial	Se produce la disolución del régimen patrimonial adquirido durante la duración del matrimonio.
	Surgen nuevos derechos y obligaciones	En algunos casos se puede establecer compensaciones monetarias e incluso pensiones alimenticias.
	Cese de la vocación hereditaria	Se elimina el derecho de heredar en circunstancias de sucesión intestada.
Hijos	Custodia	Se establece con cuál de los padres vivirá el hijo menor de edad.
	Pensión alimenticia	Se establece el monto que deberá entregar el padre o la madre mensualmente para la manutención de los hijos.
	Régimen de visitas y	Se determina los tiempos correspondientes a la

	comunicación	visita de los padres o madres, así como los mecanismos para mantenerse comunicados.
	Uso de la vivienda familiar	El padre encargado del cuidado de los hijos puede utilizar la casa familiar para continuar viviendo.
	Protección de los derechos esenciales	Los derechos esenciales de los hijos como la educación, salud, alimentación y cuidado no se extinguen con el divorcio de los padres.

Fuente: Lima (2016)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Los efectos jurídicos del divorcio generan cambios importantes tanto en la vida de la pareja como de los hijos. Por esta razón, desde el marco legal relacionado con la terminación del vínculo matrimonial se busca que la normativa proteja los derechos de todos y todas. En este sentido, los procesos deben realizarse siguiendo los principios esenciales del debido proceso, de tal manera que los jueces cuentes con la información y criterio necesarios para la emisión de la sentencia.

2.1.3.2.Jurisdicción Voluntaria

La jurisdicción voluntaria es un aspecto que forma parte del derecho procesal, el cual hace referencia a aquellos procedimientos en los cuales no existe ningún tipo de controversia o conflicto, sin embargo, necesitan de la intervención del juez para legalizarlas o aprobarlas, tal como dicta el marco legal. Algunos de los factores característicos son: no existe litigio, es decir, las partes han llegado a acuerdos por lo que no es necesaria la realización de un juicio de carácter contencioso; además, los jueces asumen el rol de garantes que verifican la legalidad de los convenios asumidos entre los intervinientes (Fernández y García, 2016).

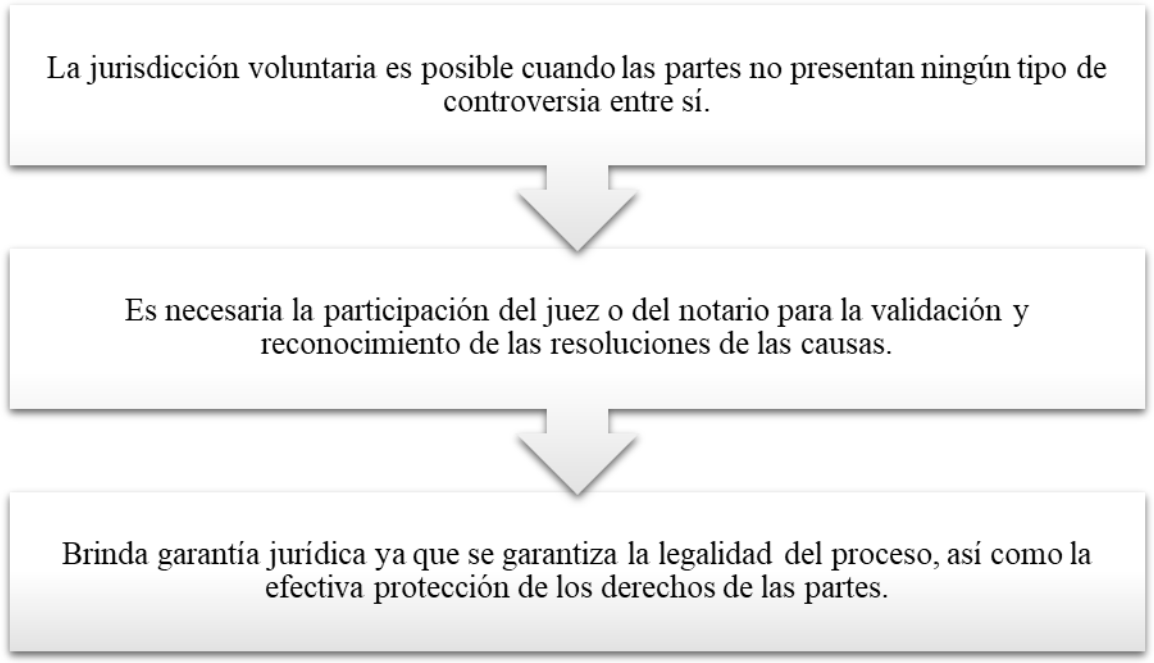
Chagcha (2024) explica que, en los casos de jurisdicción voluntaria, como es el caso del divorcio por mutuo consentimiento, el juez o el notario actúan bajo el principio de rogación, es decir a solicitud de las partes. De esta manera es posible la tutelación de los derechos tanto personales como familiares y de carácter patrimonial. La ventaja de su

implementación es la celeridad procesal, con pleno cumplimiento de la normativa, ya que no es necesario seguir todas las etapas de los procesos de carácter contencioso, principalmente por la existencia de acuerdos previos entre las partes.

La jurisdicción voluntaria, da cuenta los casos que requieren de la intervención de un notario o juez para su resolución y tienen como característica la ausencia de controversias o conflictos entre las partes. Según Chagcha (2024), algunos de los aspectos centrales al respecto son:

Figura 4

Aspectos de la jurisdicción voluntaria



Fuente: Chagcha (2024)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Por lo tanto, la jurisdicción voluntaria constituye una potestad de carácter público que se aplica con la finalidad de dar una resolución efectiva a las causas de tipo no contencioso, lo cual significa que las partes no presentan ningún tipo de conflicto que impida su accionar y

resolución. Debido a la naturaleza de este tipo de causas, además del juez también puede intervenir el notario, cumpliendo lo estipulado en el marco legal, de tal manera que las resoluciones cuenten con la seguridad y validez jurídica necesarias (Chagcha, 2024).

Además, Rosas (2012) menciona que la jurisdicción voluntaria se fundamenta en los siguientes principios jurídicos:

- Legalidad: determina el curso a seguir por parte de la función jurisdiccional, con base en la normativa jurídica vigente, para la resolución de las causas.
- Imparcialidad: la jurisdicción voluntaria debe ser ejercida por aquellos organismos judiciales imparciales, es decir, no deben existir aspectos subjetivos que influyan en la emisión de las sentencias correspondientes a las causas que se invocan bajo esta actividad judicial.
- Independencia: la jurisdicción voluntaria debe ser ejercida por aquellos organismos que mantengan autonomía en relación a los otros poderes de carácter público. De esta manera, los tribunales a los que se asignan las causas actúan siguiendo de manera expresa lo dispuesto en la normativa.
- Inamovilidad: se trata de un principio que determina el hecho de que los jueces no pueden ser removidos de sus cargos cuando actúan conforme a los principios jurídicos y constitucionales establecidos en la ley para el ejercicio de su profesión. De esta manera, se garantiza que su actuación sea independiente y autónoma.
- Responsabilidad: la responsabilidad se configura como un principio esencial dentro de la jurisdicción voluntaria, debido a que las personas confían en la adecuada actuación de los jueces para la resolución efectiva de las causas que los convocan ante los administradores de justicia.
- Inexcusabilidad: refiere al deber de los tribunales de actuar sobre todos aquellos

casos, dentro de su competencia, siguiendo los principios normativos y legales vigentes en la normativa.

- Inavocabilidad: da cuenta del respecto que debe existir a la prohibición de los tribunales de solicitar conocimiento o información respecto a las causas que están siendo resueltas en otro tribunal diferente.
- Pasividad: señala que la jurisdicción voluntaria se debe ejercer cuando las partes presentan una solicitud de manera previa.
- Publicidad: las acciones jurídicas se deben desarrollar asegurando que las partes y la sociedad conozcan los hechos.
- Territorialidad: se desarrolla dentro de la jurisdicción que corresponde a los tribunales.
- Sedentariedad: el ejercicio de la jurisdicción voluntaria se ejerce por parte de los tribunales en lugares fijos y previamente definidos.
- Gradualidad: la jurisdicción voluntaria deberá ser ejercida en función de cada caso, para lo cual se requiere el respeto a los grados jurisdiccionales.

Con base en los principios mencionados, se establece que la jurisdicción voluntaria en Ecuador, Calle (2022) refiere a aquellos actos jurídicos que se presentan ante un juez para su resolución sin que exista una controversia entre las partes. Por lo tanto, el juez actúa con la única finalidad de dar validez a los acuerdos alcanzados por los recurrentes, de tal manera que se legaliza los hechos para garantizar el respeto a los derechos de los involucrados, respetando la normativa vigente.

En Ecuador, el divorcio por mutuo consentimiento, hace parte de los actos de jurisdicción voluntaria. A decir de Égüez y Durán (2023) este acto se cumpliría, otorgando al juez la potestas para avalar los acuerdos a los cuales han llegado las partes acerca de los

aspectos centrales. Es decir, la conciliación en relación a ámbitos como la tenencia de los hijos, la pensión alimenticia, el régimen de visitas y los aspectos patrimoniales. De esta manera, este tipo de causas se resuelve en cumplimiento de principios como la economía procesal, así como también la mínima intervención.

En este sentido, Celi (2024) menciona que al ser el divorcio por mutuo consentimiento un acto de jurisdicción voluntaria, su resolución ante un notario o un juez se realiza de manera efectiva y pronta. La no existencia de controversias en los aspectos centrales por las partes agiliza su realización, además de que aminora los costos, ya que no es necesario el seguimiento de un juicio. Por lo tanto, al solicitar el divorcio bajo estos criterios, el sistema de justicia tiene la responsabilidad de resolverlo de manera pronta y oportuna. Es decir, se procura evitar dilaciones innecesarias, a fin de cumplir con el principio de celeridad procesal.

2.1.4. Principios De Gratuidad Y Celeridad En El Acceso A La Justicia

2.1.4.1. Principio De Gratuidad En Los Sistemas De Justica

El principio de gratuidad según explica Méndez (2022), es un aspecto esencial dentro de los sistemas de justicia y representa un derecho esencial que faculta a todas las personas a acceder a los servicios y procedimientos necesarios para la resolución de causas judiciales.

Hace referencia a la potestad de las personas para recurrir a los tribunales de justicia sin necesidad de realizar pagos que pudieran limitar la posibilidad de que sus dificultades legales no sean resueltas de manera efectiva.

A partir del planteamiento de Campos (2024) se establece que el principio de gratuidad en los procesos judiciales representa un aspecto fundamental dentro de los Estados, la razón es que su implementación garantiza que todas las personas, independientemente de sus condiciones económicas, tengan la potestad de acudir a las instancias judiciales para la

resolución efectiva de causas controvertidas. Por lo tanto, representa uno de los factores más importantes en la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas y todos los ciudadanos.

Según menciona Molina (2018), el principio de gratuidad faculta y viabiliza el derecho de los ciudadanos de solicitar intermediación legal, de una manera eficiente y eficaz con el objetivo de hacer válidos sus derechos, frente a procesos en los que se requiere la intervención directa de los diferentes actores del sistema judicial. Pretende que todas las personas tengan la oportunidad de defender sus derechos dentro de los tribunales de justicia, sin verse limitados para la falta de recursos económicos.

De manera general, el principio de gratuidad desde la perspectiva de Pérez (2022) presenta las siguientes características:

Tabla 4

Características del principio de gratuidad

Característica	Descripción
Privilegio procesal	• No es aplicable a todos los sujetos procesales, es decir se realiza una valoración de las condiciones de la persona para exonerarlo del pago de los costos procesales.
Situación jurídica especial	• Las personas a quienes se aplique el principio de gratuidad deben comprobar que no cuentan con los medios para asumir los costos. Se le otorga la característica de especial, ya que el sistema jurídico implementa medios para evitar que se encuentre en una posición de desventaja.
Asesoría jurídica obligatoria	• Los abogados tienen el deber ético de asistir jurídicamente a las personas de escasos recursos económicos.
Exoneración de gastos	• Se debe eliminar los gastos que las personas deben al ser parte de un proceso judicial.
Órgano jurisdiccional	• La persona se declara en incapacidad para asumir los costos del proceso judicial, razón por la cual, el sistema de justicia debe designar a un defensor de manera gratuita.

Fuente: Pérez (2022)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

Por lo tanto, se establece que el principio de gratuidad es un elemento esencial dentro de la administración de justicia, porque constituye una garantía que otorga a las personas la igualdad de oportunidades para la defensa de sus derechos frente a un tribunal, independientemente de los costos que esto signifique. Como explican Toro y Ospina (2024) este debe ser aplicado tanto en los procedimientos administrativos como judiciales, evitando el pago de tasas o tarifas que pueden generar dilaciones, para quienes no cuentan con los medios para asumir estos valores.

En Ecuador, el artículo 75 de la Constitución de la República (2008), en relación al principio de gratuidad estipula:

> Art. 75.- Las personas tienen el derecho de acceder de manera gratuita a principios fundamentales como la justicia, tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, considerando dimensiones como inmediación y celeridad; por lo que no debe quedar en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, el principio de gratuidad constituye uno de los aspectos esenciales dentro de los sistemas judiciales de los países, ya que brinda a los ciudadanos la seguridad y garantía de la protección de sus derechos, principalmente del acceso a la justicia. Como explica Campos (2024), el objetivo del principio de gratuidad es que todos los ciudadanos, más allá de su situación económica, tengan la potestad para que la justicia defienda sus derechos de una manera equitativa, justa y sin tener que asumir costos innecesarios.

En este sentido Orellana y Uzho (2023) señalan que al ser la gratuidad un principio dispuesto constitucionalmente, le corresponde al sistema de justicia garantizar que se cumpla con este designio. Su base principal es asegurar que las personas puedan acceder a los sistemas de justicia de manera gratuita, o limitando al mínimo los costos que deban asumir en las diferentes etapas procesales. En consecuencia, el derecho a la resolución de las causas legales en las diferentes instancias se configura como un aspecto central en la administración

de justicia.

En el caso del divorcio por mutuo consentimiento, el principio de gratuidad, según explican Enríquez y Pozo (2021) debe ser aplicable cuando las partes han llegado a acuerdos respecto a aquellos aspectos que pueden ser controvertidos, tales como la tenencia de los hijos, la pensión alimenticia, la repartición de vienes, entre otros. Su aplicación se da principalmente ya que no es necesario el desarrollo de un proceso jurídico, debido a que la pareja ha logrado consensos que viabilizan la celeridad procesal. Por lo tanto, las autoridades correspondientes, deben únicamente valorar y legalizar los convenios establecidos por parte de la pareja. Esto implica un menor uso de los recursos que integran los sistemas de justicia.

Según Orellana y Uzho (2023) la aplicación del principio de gratuidad en los casos de divorcio por mutuo consentimiento es necesario, debido a que se debe valorar el costo del matrimonio frente al divorcio. En Ecuador, divorciarse es más costoso que casarse, por lo tanto, debe utilizarse el principio de proporcionalidad a fin de facilitar que las parejas que no mantienen controversias, puedan dar por finalizado en contrato matrimonial de manera efectiva y pronto, sin necesidad de incurrir en gastos que no están debidamente justificados.

Sin embargo, Molina (2018) explica que a pesar de que la constitución garantiza la aplicación del principio de gratuidad, en el caso de los divorcios por mutuo consentimiento no se cumple. La razón es que las causas son remitidas a notarias, lo cual implica que las parejas deban asumir costos notariales, debido a la saturación del sistema judicial. Al no existir un ordenamiento de los procesos, el juez no puede emitir la sentencia de estas causas, y en consecuencia son trasladadas a las notarías, contraviniendo el derecho de las personas acceder a una justicia gratuita y eficiente. Al no poder cancelar estos valores, las personas se ven obligadas a mantener el contrato matrimonial.

2.1.4.2.Principio De Celeridad En Los Sistemas De Justicia

El principio de celeridad procesal hace referencia a la prontitud aplicada por los sistemas de justicia para la resolución de los casos en pleno cumplimiento del debido proceso a fin de garantizar y respetar los derechos de las partes. Su finalidad es evitar demoras y retrasos innecesarios en cada una de las etapas procesales, lo cual pudiera vulnerar determinados derechos y evitar la correcta aplicación de la justicia en los tiempos dispuestos para cada uno de las causas (Pachacama y Fuentes, 2023).

Desde el punto de vista de Abad y Mero (2023) la celeridad procesal es un principio cuya finalidad es que las actuaciones procesales sean ágiles y eficientes, de tal manera que cada una de las acciones se cumplan dentro de los plazos normados en el marco legal vigente. La correcta aplicación impide las demoras o dilataciones que ponen en riesgo el cumplimiento de los derechos de las partes. Es por esta razón que se afirma que mantiene una relación estrecha con el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En este sentido, Argüello (2024) establece que el respeto y cumplimiento del principio de celeridad procesas es importante dentro de los sistemas de justicia por los siguientes aspectos:

- Posibilidad de llevar de manera adecuada cada una de las etapas del proceso, dentro de los tiempos establecidos según la normativa.
- La ejecución del proceso de realiza de manera ágil y expedita, de tal manera que la parte beneficiada goce de la restitución de los derechos que le han sido negados.
- Impulsa el progreso de las causas sin que se requiera la participación activa de las partes, ya que se trata de un principio garantizado a nivel constitucional.

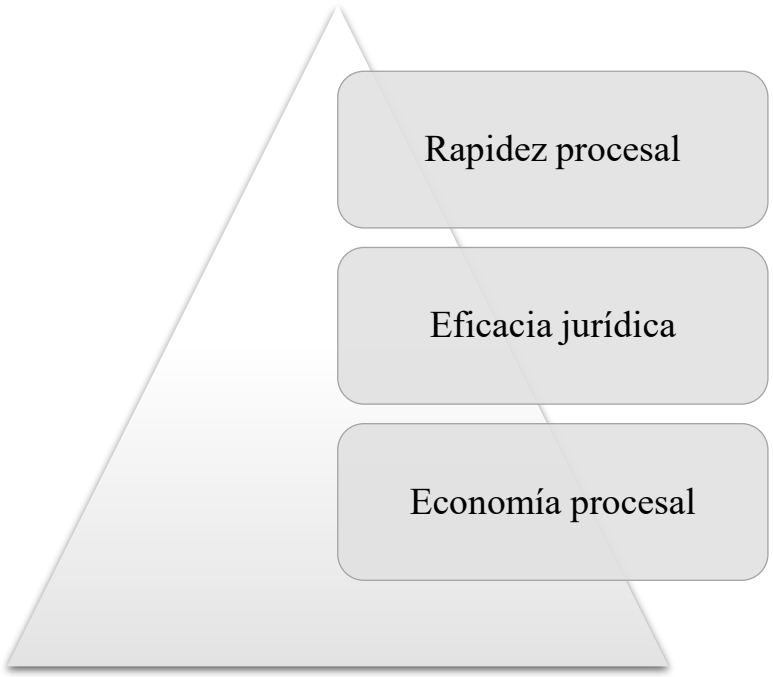
Por lo tanto, el principio de celeridad procesal según Jarama et al. (2019) representa el alma del sistema judicial, ya que se encuentran estrechamente vinculada con el debido

proceso. En este sentido, se busca erradicar de los actos procesales las demoras innecesarias, con la finalidad de que las partes puedan gozar del cumplimiento de sus derechos en el menor tiempo posible. Además, se demanda de los administradores de justicia la prontitud en la resolución de las causas, ya que de sus acciones depende que la sociedad recupere su equilibrio y en consecuencia su óptimo funcionamiento en todas las áreas.

Según menciona Acosta (2022) las características del principio de celeridad procesal son las siguientes:

Figura 5

Características del principio de celeridad procesal



Fuente: Acosta (2022)

Elaborado por: Elaboración propia 2025.

A continuación, se presenta la descripción de cada una de las características mencionadas:

En relación con la rapidez procesal, se establece que los procesos judiciales deben

cumplirse dentro de los tiempos determinados en la normativa para no vulnerar los derechos de los sujetos procesales. Los trámites deben ser realizados a la brevedad posible, aspecto que debe ser cumplido a cabalidad por los operadores de justicia, tal como determina la constitución y demás normativa relacionada (Acosta, 2022).

En cuanto a la eficacia jurídica se determina que los jueces deben actuar de manera objetiva en la resolución de las causas valorando los hechos de manera integral, y actuando dentro de la norma sin dilaciones innecesarias. Los jueces están obligados a actuar de manera objetiva con base en las directrices vigentes en la normativa, garantizando a las partes el desarrollo de diligencias justas, respetando los tiempos programados para la restitución de los derechos que les han sido vulnerados (Acosta, 2022).

Respecto a la economía procesal, se conoce que esta implica la resolución de las causas en el menor tiempo posible sin afectar el cumplimiento de las acciones judiciales correspondientes a las características de los hechos. Consiste en conseguir los mejores resultados posibles en el menor tiempo posible, siguiendo las normas estipuladas en el marco legal existente en el país. Para esto es necesaria la simplificación de los procesos ahorrando en aspecto como el tiempo, el gasto y el esfuerzo. Es decir, se logra siempre y cuando el sistema judicial opere de manera integrada, colocando todos su interés y esfuerzo en resolver las controversias de las partes (Acosta, 2022).

En Ecuador el principio de celeridad se encuentra claramente estipulado en el artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en donde se plantea que todas las personas tienen derecho a procesos judiciales justos en los que se respete los tiempos de cada una de las etapas del proceso. De igual manera, se estipula que todas las personas deberán contar con el tiempo adecuado para preparar su defensa y que deberá ser escuchada en la celeridad posible tal como dicta la normativa. Además, en el artículo 169 se determina que la celeridad es uno de los principios fundamentales del debido proceso, para la garantía

del respecto a los derechos esenciales de las partes.

Además, dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (2022), acerca del principio de celeridad procesal se estipula lo siguiente:

> Art. 20.- Principio de celeridad. – establece que la justicia se administrará de manera rápida y oportuna, por lo que aspectos como la tramitación, resolución y ejecución se debe cumplir de manera eficiente. Los jueces están llamados a cumplir con los trámites y tiempos correspondientes para la aplicación de la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2022).

Por lo tanto, el principio de celeridad procesal asegura que el sistema de justicia funciona de manera eficientes, en cumplimiento del marco legal vigente, evitando que los procesos se dilaten y generen mayores afectaciones a los involucrados. La celeridad procesal debe ser un principio que respetar de manera irrestricta debido al impacto que pudieran provocar las demoras en el ejercicio y cumplimiento de los derechos esenciales de las partes procesales (Morocho et al., 2022).

De igual manera, dentro del COGEP (2015) se hace referencia al principio de celeridad procesal, específicamente en el artículo 3 acerca de la dirección de proceso menciona lo siguiente: Le corresponde al juez ejercer la dirección del proceso, así como el control de las actividades que deben realizar las partes procesales a fin de evitar demoras y cumplir con los plazos determinados en la ley.

Por lo tanto, le corresponde al juez verificar el correcto cumplimiento de los actos procesales dentro de los plazos correspondientes a cada etapa y trámite que se requiere para asegurar la restitución de los derechos vulnerados, en un contexto específico. De igual manera, el artículo 73 del COGEP (2015), acerca del término se hace referencia al tiempo para el desarrollo de los actos judiciales, siendo estos contabilizados dentro de los días hábiles, verificando que estos se realicen en el tiempo y hora acordados.

El artículo 74 del COGEP, menciona lo referente al término para dictar providencias, de manera expresa señala lo siguiente:

> Art. 74.- Término para dictar providencias. Si la ley no señala expresamente un término para dictar una determinada providencia, estas se expedirán dentro del término de tres días contados desde la petición que formule una parte, más un día adicional por cada cien folios a discreción de la o del juzgador (Código General de Procesos, 2015).

Por lo tanto, a pesar de que la normativa no designe un tiempo específico, para el dictamen de las providencias no se debe superar un tiempo superior a los tres días, evitando la dilatación del proceso. De igual manera, el artículo 75 hace mención al término legal, designando que este es irrenunciable e improrrogable por lo que su no cumplimiento puede ser sancionado. En el artículo 76, acerca del término judicial se dispone que cuando la ley no defina el tiempo en que se debe concluir una diligencia, es el juez quien debe definir este aspecto informando con antelación a las partes.

El marco legal dispone de manera expresa los tiempos en los cuales se deben cumplir las respectivas diligencias de las causas procesales. La formulación dentro del marco legal busca que los operadores de justicia actúen de tal manera que estos se cumplan a fin de evitar demoras que pudieran afectar los derechos de los involucrados. En este sentido la celeridad procesal se configura como un elemento esencial al momento de realizar una efectiva administración de la justicia.

En el caso puntual del divorcio por mutuo consentimiento, según explican Enríquez y Pozo (2021) la aplicación del principio de celeridad debe procurar la resolución pronta de todas las diligencias. La razón es que al no existir controversias de por medio, le corresponde al juez o al notario realizar los actos judiciales necesarios para emitir la declaratoria de finalización del vínculo matrimonial, avalando y legalizando los acuerdos previos alcanzados

por la pareja respecto a los aspectos esenciales. De esta manera se efectiviza el óptimo funcionamiento del sistema judicial, así como el respeto irrestricto de los derechos de las partes.

3 CAPÍTULO III

3.1 MARCO METODOLÓGICO

La metodología implementada para el análisis de la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad de la justicia en procesos de divorcio por mutuo consentimiento en el cantón Quito, mediante el análisis de casos durante los años 2023 – 2024, se presenta en los siguientes apartados. Es importante señalar que, si bien el estudio contempla el Cantón Quito, se tomarán en cuenta casos específicos con el fin de dar respuesta a la problemática planteada.

3.1.1. Método

El método seguirá un enfoque de carácter cualitativo, el mismo que se caracteriza por recopilar datos detallados acerca de los hechos, actores o fenómenos que hacen parte de la problemática en análisis. La información se recoge, principalmente, a partir de la observación directa, aplicación de entrevistas, estudios de caso, análisis de discursos o documentos (Piña, 2023). Este tipo de metodología, generalmente se aplica en investigaciones que se necesita una comprensión profunda de la población objeto de estudio, así como de las dimensiones y variables que hacen parte de la problemática (Duque, 2019).

En el contexto de la presente investigación, la metodología cualitativa será de utilidad para analizar la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento, tomando en cuenta la normativa vigente. De esta manera se podrá analizar a profundidad el marco jurídico, interpretar la doctrina relacionada y comprender de qué manera se aplican, o no, los principios mencionados. Por lo tanto, se podrá realizar un análisis interpretativo y contextual respecto a los criterios judiciales, la experiencia de las partes y la manera que opera el sistema de justicia en estos casos.

Además, por medio de la aplicación de la metodología cualitativa se podrán identificar patrones, vacíos legales, barreras o inconsistencias que pueden limitar la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad procesal. Así, se contará con criterios y fundamentos que faciliten explicar los aspectos que se deben tomar en cuenta para hacer válido el efectivo cumplimiento de los principios en casos de divorcio por mutuo consentimiento.

3.1.2. Técnicas De Investigación

Las técnicas de investigación utilizadas fueron el análisis documental y el estudio de caso. Marcelino (2024) menciona que el análisis documental se define como un proceso que facilita la recopilación de información secundaria o previamente desarrolladas por diferentes autores expertos en un campo del conocimiento. La finalidad es contar con datos, además de diferentes visiones respecto a la problemática de estudios para poder analizar y comprender los comportamientos de las variables y hechos presentes en la realidad de análisis.

La aplicación del análisis documental será de utilidad para analizar tanto el marco normativo, como el doctrinario y jurisprudencial en el que se hace referencia a los principios de gratuidad y celeridad procesal. Tomando en cuenta que estos se encuentran en la Constitución, El COGEP, la Ley Notarial, entre otros, es importante realizar una interpretación y comparación para la identificación de vacíos legales, contradicciones normativas, así como los aspectos conceptuales que fundamentan la importancia de su aplicación en los casos de divorcio por mutuo consentimiento.

Mientras que el estudio de caso, tal como explica Jiménez (2022) es una técnica aplicable en diferentes tipos de disciplina. Se aplica con la finalidad de analizar de manera detallada de las situaciones o hechos que se presentan en un contexto real. Facilita la compresión de la complejidad de los hechos, dando una respuesta efectiva a las principales

interrogantes formuladas a lo largo del proceso de investigación. Se enfoca en un ámbito concreto, el cual es de interés del investigador, ya que posee características que ayudan a ampliar el conocimiento de la realidad de estudio

El estudio de caso se aplicará con el fin de comprender de qué manera se aplican o no, los principios de gratuidad y celeridad procesal en los casos de divorcio por mutuo consentimiento. Así se analizará las decisiones de los operadores de justicia, las razones que justifican sus decisiones, los hechos que generan demoras en la resolución de las causas, las limitaciones administrativas que vulneran el cumplimiento de los principios, de tal forma que se puedan establecer los principales hechos que vulneran el cumplimiento de la gratuidad y celeridad.

Los casos para analizar son los siguientes:

- 17203-2023-03022
- 17203-2024-02375
- 001-2022-NOT

3.1.3. Población Y Muestra

La población corresponde al elementos, individuos o hechos que poseen aspectos característicos, los cuales son de interés del investigador o cuentan con información que hace posible definir y comprender de mejor manera una determinada problemática. En los casos en los cuales la población es extensa, es necesario seleccionar una muestra, la que se define como un subconjunto de personas o elementos representativos que formarán parte directa del estudio y a los que se aplicará los respectivos instrumentos de recolección de datos (Gamboa, 2023).

En el contexto de este estudio, la muestra se elegirá aplicando un muestreo no probabilístico por conveniencia, es decir, el investigador define criterios de su interés para la

selección de los elementos, personas o hechos que serán parte directa del estudio (Hernández, 2021). Es decir, se definen aspectos debidamente analizados, de tal manera que sea posible obtener la información necesaria para dar respuesta a las preguntas de investigación.

En el marco de la presenta investigación, la población u objeto de estudio comprenderá los casos de divorcio por mutuo consentimiento del cantón Quito. La muestra intencional serán los casos que se registren en los años 2023 y 2024. Por lo tanto, se analizará un total de 3 casos.

3.1.4. Procesamiento De La Información

El procesamiento de la información obtenida con la aplicación de las técnicas de investigación se realizó cumpliendo con los siguientes aspectos:

- Se recopilará la información bibliográfica relacionada a las variables de la investigación y posteriormente se elaboró el capítulo correspondiente al marco teórico.
- Se recopilará la normativa vigente en el país en la cual se hace mención expresa a los principios de gratuidad y celeridad en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento.
- Se analizará la normativa vigente con el fin de identificar los vacíos legales o aspectos que dificultan la aplicación de los principios de gratuidad y celeridad procesal.
- Se procederá a la búsqueda y selección de los casos de divorcio por mutuo consentimiento.
- Se analizará los casos con el fin de evaluar la aplicación y cumplimiento de los principios de gratuidad y celeridad.

- Finalmente se desarrollarán las conclusiones y recomendaciones considerando los objetivos del estudio, planteados inicialmente.

4 CAPÍTULO IV

4.1. RESULTADOS

4.1.1. Resultados

4.1.1.1. Análisis Del Caso N° 1

Tabla 5

Ficha de análisis de casos. Caso N° 1

Caso nro.	**17203-2023-03022**
Dependencia Judicial	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
Sentencia	Concede el divorcio, emitida el jueves 3 de agosto del 2023, a las 16h45.
Materia	Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Proceso de:	Divorcio por mutuo consentimiento.
Tiempo de resolución	El proceso se resolvió en un tiempo aproximado de dos meses, la fecha de la sentencia fue en agosto de 2023, tomando en cuenta la sustanciación previa del sorteo y calificación.
Descripción	Es un procedimiento voluntario que busca disolver el matrimonial entre los señores PARTE A y PARTE B, quienes ratificaron su voluntad de divorciarse en audiencia única.

Elaborado por: Elaboración propia 2026.

4.1.1.2. Antecedentes

El proceso se inicia con la demanda de divorcio por mutuo consentimiento presentada por los señores PARTE A y PARTE B, con la partida de matrimonio que adjuntan justifican que su matrimonio fue celebrado en la ciudad de Quito y consta en el Tomo 2, Página 393, Acta 793, que han procreado cuatro hijos que en la actualidad son mayores de edad, que es su deseo el divorciarse de mutuo acuerdo y solicitan que en sentencia se disuelva el vínculo matrimonial que los une y que se ordene la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

4.1.1.3. Análisis jurídico

Desde la perspectiva de los principios de celeridad y gratuidad que rigen la

administración de justicia en el Ecuador, en el presente caso, si bien, al no existir hijos menores de edad dependientes, el proceso prescinde de la fase de mediación o resolución sobre tenencia y alimentos, permitiendo que la sentencia se dicte inmediatamente tras la ratificación en audiencia, pero para llegar a la mencionada audiencia ha tenido que pasar más de dos meses, lo cual se contrapone a la celeridad, puesto que si las cosas en derecho se deshacen como se hacen y para casarse no les tomo más de dos horas, como es que para divorciarse es más de 60 días sin tomar el tiempo invertido en obtener los habilitantes para presentar la demanda.

Ahora bien, en cuanto al principio de gratuidad si bien acceder a la administración de justicia en el presente caso no tuvo mayor costo procesal, por lo tanto, cumple lo dispuesto por el sistema legal ecuatoriano, garantizando el acceso a la justicia para la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo sin mayor carga económica a diferencia del que se realiza en notaria.

En conclusión, este proceso no tuvo costos económicos para las partes intervinientes por cuanto se lo realizado acudiendo a los órganos jurisdiccionales como la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo, el tiempo para obtener su resolución es excesivo y vulnerador del principio de celeridad procesal, razón por la cual se creó el divorcio en notaria pero por el costo que tiene este servicio se contrapone al principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

4.1.2. Análisis Del Caso N° 2

Tabla 6

Ficha de análisis de casos. Caso N° 2

Caso nro.	**17203-2024-02375**
Dependencia	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia

Judicial	Mariscal Sucre, Quito
Sentencia	De divorcio emitida el lunes 2 de septiembre de 2024, a las 09h29
Materia	Civil / Familia
Proceso de:	Divorcio por mutuo consentimiento (Procedimiento Voluntario)
Tiempo de resolución	3 meses y 19 días (Desde el 14 de mayo de 2024 hasta el 2 de septiembre de 2024)
Descripción	Resolución judicial que declara la disolución del vínculo matrimonial entre PARTE A y PARTE B, estableciendo acuerdos sobre tenencia, visitas y pensión alimenticia de su hija menor de edad

Elaborado por: Elaboración propia 2026.

4.1.2.1. Antecedentes

El proceso se origina con la demanda presentada por los cónyuges PARTE A y PARTE B, quienes, bajo la modalidad de mutuo acuerdo, solicitan la terminación de su nexo matrimonial, de la misma forma, indican haber procreado una hija de nombres HIJA MENOR DE EDAD, de 7 años de edad, y no poseer bienes dentro de la sociedad conyugal.

La tramitación se realizó bajo las normas del procedimiento voluntario, conforme a los artículos 334 numeral 3 y 340 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), durante la audiencia, las partes ratificaron su voluntad de divorciarse y establecieron los términos de la situación jurídica de la menor: la tenencia será ejercida por la madre, se fijó un régimen de visitas abierto para el padre y una pensión alimenticia mensual de USD $135.64, la sentencia indica que se acepta la demanda y dispone la inscripción en el Registro Civil.

4.1.2.2. Análisis jurídico

El presente caso constituye un paradigma relevante para evaluar la eficiencia del sistema judicial ecuatoriano frente a los principios de gratuidad y celeridad, así la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial consagran la gratuidad en el acceso a la justicia, lo cual se cumple puesto que las partes procesales no debieron erogar recursos económicos ante la Unidad Judicial para acceder a su divorcio.

Por otro lado, la celeridad es un mandato constitucional (Art. 169) que busca una

justicia sin dilaciones indebidas. En el caso analizado, el proceso tomó aproximadamente 111 días desde la fecha de presentación de la demanda hasta la sentencia, siendo un tiempo bastante demorado para simplemente ratificar que la autonomía de la voluntad de las partes disuelve el vínculo del matrimonio que ellos mismos constituyeron razonable para el sistema judicial, ahora bien, si lo comparamos con el divorcio en sede notarial, este trámite podría resolverse en menos de 10 días tras el reconocimiento de firmas, sin embargo, esta "celeridad" notarial tiene un precio.

El usuario del divorcio de mutuo acuerdo, se enfrenta a una dicotomía entre justicia gratuita pero excesivamente demorada (Juzgado) frente a justicia inmediata pero onerosa (Notaría), especialmente cuando hay hijos dependientes puesto que primero deben acudir a un centro de mediación para obtener el acta sobre alimentos y tenencia, lo cual también tiene un costo que sumado al valor arancelario notarial que puede oscilar entre el 39% y el 100% de una remuneración básica unificada, simplemente se contraviene el acceso gratuito a la justicia.

4.1.3. Análisis Del Caso N° 3

Tabla 7

Ficha de análisis de casos. Caso N° 3

Caso nro.	**001-2022-NOT**
Dependencia	Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito
Sentencia / Acta	Acta Notarial de Divorcio por Mutuo Consentimiento (Escritura 20221701036P02191).
Materia	Derecho de Familia / Civil
Proceso de	Disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento
Tiempo de resolución	1 día (Resolución inmediata tras la presentación de la petición y audiencia)
Descripción	El documento constituye el registro oficial de la disolución matrimonial entre los señores PARTE A y PARTE B. El acto se celebró mediante sede notarial en la ciudad de Quito el 03 de junio de 2022. Los comparecientes declararon bajo juramento la inexistencia de hijos menores de edad o bajo su dependencia, así como la ausencia de estado de gravidez de la cónyuge, cumpliendo con los presupuestos legales de la Ley Notarial y el Código

Civil para la vía administrativa

Elaborado por: Elaboración propia 2026.

4.1.3.1. Antecedentes

El proceso inicia con la comparecencia voluntaria de los cónyuges ante la Notaria Trigésima Sexta de Quito, Ab. María Augusta Peña Vásquez. La base fáctica se sustenta en la voluntad conjunta de los otorgantes de disolver su vínculo matrimonial, contraído el 29 de diciembre de 2014, posteriormente se verifica la identidad de los comparecientes mediante el Registro Personal Único y cédulas de ciudadanía, los sujetos procesales afirmaron no tener hijos dependientes y la inexistencia de embarazo.

En la audiencia, frente a la Notaria, las partes reconocieron sus firmas y rúbricas en el formulario único de petición, afirmando su voluntad de divorciarse de viva voz. La Notaria, con base en las facultades que le otorga la Ley Notarial (Art. 18, numeral 22), declaró disuelto el vínculo matrimonial, ordenando la marginación en el Registro Civil.

4.1.3.2. Análisis jurídico

El caso bajo presenta una dicotomía importante en el derecho procesal moderno: la eficiencia frente al acceso económico. Se debe tomar en cuenta que el divorcio en sede notarial es una manifestación de la "jurisdicción voluntaria" o administrativa que busca descongestionar el sistema judicial tradicional.

Con respecto al principio de celeridad, se puede verificar que el mismo se cumple, puesto que en menos de diez días las partes obtuvieron el acta para inscribirla en el registro Civil, a diferencia de los procesos de divorcio por mutuo acuerdo en unidades judiciales que pueden tomar meses debido a la carga procesal, el sorteo de causas y la agenda de audiencias. La celeridad no se debe comprender únicamente como un beneficio procesal, es también una garantía de la autonomía de la voluntad, que permite a los ciudadanos resolver cuestiones

legales sin demoras innecesarias.

Ahora bien, la parte crítica surge al contrastar este beneficio con el Principio de Gratuidad de la Justicia, consagrado en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, así el acto notarial analizado genera una tasa o costo por el servicio, evidenciado en la factura N° 000169591 mencionada en el documento analizado, lo cual crea una barrera económica con la cual, solo quienes poseen los recursos financieros pueden acceder a una justicia rápida (celeridad), por el contrario, quienes carecen de ellos, deben someterse a los tiempos del juzgado para gozar de la gratuidad, planteando un serio debate sobre si la celeridad se ha convertido en un "bien de mercado" dentro del derecho de familia, donde el tiempo de resolución es proporcional a la capacidad de pago del usuario.

4.2. Discusión

La administración de justicia en el Ecuador, en el ámbito del derecho de familia, atraviesa una encrucijada teórica y práctica al contrastar la eficacia de sus procesos con los principios rectores de gratuidad y celeridad. El análisis de los casos presentados en esta investigación revela una dicotomía fundamental: mientras el sistema judicial se garantiza en los divorcios por mutuo consentimiento el acceso sin costo, pero con un tiempo de resolución excesivo por una carga procesal que dilata las resoluciones; en contraparte, la vía notarial ofrece una inmediatez técnica, pero supeditada a una capacidad económica que restringe el postulado constitucional de gratuidad.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano es taxativo al elevar estos principios a rango constitucional, así la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 75 reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita, bajo los principios de inmediación y celeridad, también el Art. 168, numeral 4 ibidem determina que la administración de justicia es gratuita y que el acceso a ella no

requiere de tasas, salvo las excepciones de ley (que no deberían desnaturalizar el principio) en concordancia con el Art. 169 que define al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, ordenando que las normas procesales consagren, entre otros, el principio de celeridad.

Complementariamente, el Código Orgánico de la Función Judicial (2022) en su Art. 20 ratifica que la justicia debe cumplirse de manera ser rápida y oportuna, por lo que los juzgadores tienen la obligación de continuar el trámite sin esperar petición de parte. De esta manera, se evita demoras que pueden afectar los derechos de los ciudadanos.

Al contrastar las vías para el divorcio por mutuo consentimiento, surge una vulneración al acceso a la justicia, así en sede judicial, el proceso se ajusta al principio de gratuidad del Art. 75 constitucional, pero colisiona con la celeridad como se observó en el Caso N° 2, un trámite de mutuo acuerdo ante un juez puede tomar hasta 111 días para una simple ratificación de voluntad. Esta demora además de ser procesal afecta la autonomía de la voluntad y la seguridad jurídica de las partes que tienen el interés de cerrar la causa.

Por otro lado, la Ley Notarial (2015), en su Art. 18 numeral 22, faculta a los notarios para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento de forma casi inmediata. Si bien esto cumple con la celeridad procesal (resolviéndose en menos de 10 días o incluso en horas como en el Caso N° 3), lo hace a cambio de una tasa arancelaria que puede llegar al 100% de una remuneración básica unificada.

Esta realidad presenta una justicia con diferentes matices, una para las personas que cuentan con los recursos económicos y pueden "comprar" que sus procesos se desarrollen de manera pronta, y otra para quienes, al no contar con el dinero suficiente, deben someterse a las demoras del sistema judicial para acceder a la gratuidad. Esta diferencia basada en la situación económica de las partes desvirtúa parte de los fundamentos de la Constitución, ya que la celeridad no debería ser considerado un "bien de mercado", por el contrario, debe

presentarse como una garantía universal e inseparable de la tutela efectiva.

En conclusión, la existencia de costos notariales para la realización de los trámites que buscan descongestionar los juzgados termina convirtiéndose en una barrera de acceso. Por lo tanto, se hace evidente que el Estado ecuatoriano, a pesar de que de manera formal garantiza la gratuidad, ha permitido que la eficiencia se convierta en un privilegio, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y la obligatoriedad de una justicia pronta y gratuita para todos los ciudadanos por igual.

4.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.3.1. Conclusiones

Dentro del presente trabajo se ha podido verificar que existe una incongruencia entre la normativa constitucional y la práctica procesal, se concluye que existe una brecha significativa entre el mandato constitucional de los artículos 75 y 169 de la Carta Magna que garantizan una justicia gratuita, expedita y sin dilaciones y la realidad de las unidades judiciales. El análisis de casos demuestra que un trámite de jurisdicción voluntaria, cuya naturaleza debería ser ágil por la ausencia de controversia, puede extenderse excesivamente en sede judicial únicamente para ratificar la voluntad de las partes. Esta demora injustificada vulnera el principio de celeridad y transforma un procedimiento simplificado en una carga procesal innecesaria para el ciudadano.

La investigación muestra la existencia de una contradicción en el sistema legal ecuatoriano: los ciudadanos se enfrentan al hecho de elegir entre una justicia gratuita pero ineficiente en términos de tiempo, es decir vía judicial, o una justicia inmediata pero onerosa por medio de la vía notarial. Al someter la rapidez del trámite al pago de tasas notariales que pueden alcanzar el 100% de una remuneración básica, la celeridad deja de ser un derecho universal y se convertirse en un "bien de mercado". En consecuencia, se desnaturaliza el

principio de gratuidad, pues las personas que no cuentan con los recursos económicos se ven obligados a ser partes de procesos que no cumplen con los tiempos estipulados en la norma, afectando su autonomía de la voluntad y vulnerando su derecho a la seguridad jurídica.

Se observa que un divorcio por mutuo consentimiento en sede judicial cumple con la gratuidad, pero el excesivo tiempo de resolución compromete la celeridad para materializar los derechos de los involucrados, especialmente cuando existen hijos menores de edad, razón por la cual, se extendió la jurisdicción a la vía notarial (resoluciones en menos de 10 días) para bajar la carga procesal de los procesos en las unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia, pero esta concepción no se está cumpliendo, pues una buena parte de la población prefiere seguir en sede judicial aunque no sea una justicia oportuna y eficiente, en virtud del costo que significa en Notaria.

4.3.2. Recomendaciones

Se recomienda al Consejo de la Judicatura la creación y aplicación de un Protocolo de Gestión Estandarizado para Procesos de Jurisdicción Voluntaria, en este se debe priorizar la digitalización integral de la diligencia de ratificación de voluntad. De esta manera será posible que la práctica procesal se realice cumpliendo los artículos 75 y 169 de la Constitución, por esta razón es necesario desmaterializar las audiencias de divorcio por mutuo consentimiento haciendo uso de firmas electrónicas y comparecencias de tipo telemático las cuales deben ser obligatorias para el sistema judicial. Así se eliminaría los tiempos administrativos mal utilizados y garantizaría que la ausencia de controversia ayuda a una resolución inmediata, evitando formalismos que obstruyen la tutela judicial efectiva.

Con la finalidad de evitar que la celeridad se convierta en un privilegio económico que desnaturaliza el principio de gratuidad, se sugiere a la Asamblea Nacional el planteamiento de reforma a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y a la

Ley Notarial. La propuesta se enfoca en la formulación de una "Tabla de Tasas Sociales" o exoneraciones parciales en sede notarial cuando se presentan procesos de mutuo consentimiento, para lo cual se debe realizar un análisis socioeconómico de las personas. Al permitir que los ciudadanos de estratos económicos medios y bajos accedan a la agilidad notarial con costos proporcionales a sus ingresos, se da paso a un proceso de democratización que hace posible el acceso a una justicia pronta que ayudará a descongestionar el sistema judicial.

Se exhorta a las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a realizar una reingeniería de la carga laboral interna, creando "ventanillas de resolución ágil" dedicadas exclusivamente a causas de jurisdicción voluntaria. Para que la gratuidad no sea sinónimo de ineficiencia, es necesario que la administración de justicia asuma la metodología de despacho inmediato empleada en las notarías, pero dentro del sistema público. Asimismo, se debe fomentar el uso de centros de mediación pública como una etapa previa y vinculante que entregue actas con fuerza de sentencia listas para su ejecución, reduciendo así el tiempo de respuesta judicial de meses a un término no mayor a quince días, salvaguardando primordialmente el interés superior del menor en procesos que involucren hijos dependientes.

5. BIBLIOGRAFÍA

Abad, V., & Mero, P. (2023). Las medidas cautelares constitucionales como garantía eficaz en el cumplimiento del principio de celeridad procesal. *Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 7568-7584., 7*(1), 7568-7584. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4986

Abundis, M. (2010). *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa.* Universidad de Guadalajara. http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2010%20-%20Matrimonio%20y%20divorcio%20-%20interiores.pdf

Acosta, A. (2022). *La diligencia preparatoria sobre la recepción de declaraciones testimoniales frente a la celeridad procesal y la seguridad jurídica.* [Tesis Derecho]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15348/1/UA-DER-PDI-071-2022.pdf

Álvarez, S. (2023). Constitucionalidad de la tramitación de divorcios por mutuo acuerdo por parte de los notarios del Ecuador.Caso de relaciones conyugales con hijos menores de edad o dependientes. *Imaginario Social, 6*(3), 1-29. https://doi.org/https://doi.org/10.59155/is.v6i3.116

Andrade, E., Chango, A., Ger, F., & Haro, L. (2024). Proceso de divorcio contencioso en Ecuador . *Verdad y Derecho, 3*(3), 474-480. https://doi.org/10.62574/zbkbwa07

Argüello, P. (2024). El principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución. *Catilinaria IURIS, 2*(1), 44-57. https://doi.org/10.33210/rci.v2i1.29

Calle, E. (2022). *El ejercicio notarial y su relación con la jurisdicción voluntaria.* Editorial Ebooks.

Campos, M. (2024). *Principio de progresividad en la gratuidad de la administración de justicia.* [Tesis Derecho]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22497/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-1229.pdf

Carvajal, M. (2024). *Divorcio causal en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador.* [Tesis Derecho]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1363b788-25d7-403c-b324-56f698f836a9/content

Castro, D., Escobar, L., Herrera, M., & Calles, J. (2024). Divorcio y la terminación de la unión de hecho en Ecuador. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 3*(2), 228-238. https://doi.org/10.62574/69a61317

Celi, D. (2024). *Cumplimiento del derecho al régimen de visitas de los menores en un divorcio de mutuo consentimiento por vía notarial.* [Tesis Maestría]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18475/1/UA-MDN-EAC-020-2024.pdf

Cepeda, C., Villamarin, F., & Noriega, J. (2022). El divorcio en el Ecuador frente a las legislaciones civiles de México, Argentina y Chile. *IUSTITIA SOCIALIS, 7*(2), 867-877. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2182

Cepeda, C., Villamarin, F., & Noriega, J. (2022). El divorcio en el Ecuador frente a las legislaciones civiles de México, Argentina y Chile. *IUSTITIA SOCIALIS, 7*(2), 67-877. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2182

Chagcha, C. (2024). *Desafíos del servicio notarial ecuatoriano respecto de las atribuciones de jurisdicción voluntaria.* [Tesis Maestría]. IAEN.

https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6668/1/TRABAJO%20DE%20TITULACIÓN_CHAGCHA%20SOLIS_CARLOS%20JULIO.pdf

Chávez, S. (2023). El divorcio unilateral en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* *7*(2), 5440-5464. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5730

Código Civil. (2022). Registro Oficial 15, 14-III.

Código General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento 506.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). Registro Oficial 12.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de Octubre.

Defensoría Pública del Ecuador. (3 de Junio de 2025). *Requisitos de divorcios por mutuo acuerdo con hijos dependientes*. https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=requisitos-de-divorcios-por-mutuo-acuerdo-con-hijos-dependientes

Duque, M. (2019). Importancia de la calidad de la Investigación Cualitativa. *Enfermería universitaria,* *16*(2), 117-119. https://doi.org/https://doi.org/10.22201/eneo.23958421e.2019.2.648

Égüez, E., & Durán, C. (2023). El notario como promotor de soluciones no adversariales en materia de divorcio: su rol de conciliador en la actividad notarial. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas (REMCA), 6*(1), 106-114. https://doi.org/10.62452/953bg980

Enríquez, N. (2018). *El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes, la mediación y los principios de celeridad, economía procesal y la gratuidad de la justicia.* [Tesis Maestría]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8125/1/PIUAMCO052-2018.pdf

Enríquez, N., & Pozo, E. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes. *LEX, 4*(12), 160-178. https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.80

Fernández, A., & García, F. (2016). *La jurisdicción voluntaria : una apuesta por la eficacia.* Dykinson.

Gaete, G. (2022). *El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador.* [Tesis Derecho]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20102/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-493.pdf

Gamboa, M. (2023). El cálculo del tamaño de la muestra en la investigación científica. *Dilemas Contemporáneos*(1), 1-27. https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i1.3680

Garcés, A. (2014). *Reforma al artículo 454 del código civil para el estado libre y soberano de Puebla: El adulterio como causal de divorcio.* [Tesis]. Universidad de las Américas de Puebla. https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/garces_a_al/

Gil, B. (2016). *Régimen jurídico de la pensión compensatoria en razón de la separación o el divorcio.* [Tesis Doctoral]. Universidad de Burgos. https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2016/bgmr/index.htm

Guerrero, D. (2020). *Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación ecuatoriana.* [Tesis Derecho]. Universidad del Azuay. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9843/1/15473.pdf

Haro, A., Chisag, E., Ruiz, J., & Caicedo, J. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *Revista Latinoamericana de ciencias sociales y humanidades, 5*(2), 956–966. https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1927

Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral, 37*(3), 1-3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002

Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad, 11*(1), 314-323. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf

Jiménez, V. (2022). El estudio de casos y sus etapas en las investigaciones. *Revista sobre estudios e investigaciones del saber, 16*(16), 1-7. https://doi.org/10.13140/RG.2.2.28396.33921

Ley Notarial. (2015). Registro Oficial. Ley s/n, R.O. 544S, 9III2009.

Lima, C. (2016). *Los efectos jurídicos y sociales del divorcio por mutuo consentimiento en las familias salvadoreñas.* [Tesis Maestría]. Universidad Católica del Salvador. http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2995/1/los%20efectos%20jurídicos%20y%20sociales%20del%20divorcio%20por%20mutuo%20consentimiento%20en%20las%20familias%20salvadoreñas.pdf

Lizarazu, L., & Cracco, C. (2021). Implicación paterna post divorcio: una revisión sistemática. *Ciencias Psicológicas, 15*(2), 1-18. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-42212021000201219&script=sci_arttext

López, K. (2008). *El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales.* [Tesis Mestría]. Universidad Andina Simón Bolivar. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2604/1/T666-MDE-López-El%20divorcio.pdf

Marcelino, M. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria, 25*(6), 1-11. https://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1

Méndez, P. (2022). *La gratuidad como mecanismo para garantizar el derecho de acceso a la justicia en el sistema arbitral ecuatoriano.* [Tesis Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8482/1/T3700-MDEM-Mendez-La%20gratuidad.pdf

Molina, A. (2018). *El divorcio por mutuo consentimiento sin hijos dependientes y el principio de gratuidad del acceso a la justicia.* [Tesis Maestría]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8017/1/PIUAMCO015-2018.pdf

Morocho, G., Ortega, S., & Ormaza, D. (2022). La sobrecarga de la actividad fiscal por denuncias sin fundamento o incompletas y el principio de celeridad. Caso Sigsig â€“ Ecuador. *Dominio de las Ciencias, 8*(2), 551-571. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2771

Núñez, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review, 8*(2), 157-181. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280.

Orellana, S., & Uzho, E. (2023). *Aplicación del principio de gratuidad para el divorcio de mutuo consentimiento ante la inexistencia de hijos dependientes.* [Tesis Derecho]. Universidad Católica de Cuenca. https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d173b569-c415-4601-87de-de8c241498bb/content

Ortiz, L. (21 de Mayo de 2024). *Los divorcios en Ecuador crecen, y su impacto en la economía también*. Revista Gestión: https://revistagestion.ec/analisis-sociedad/los-divorcios-en-ecuador-crecen-y-su-impacto-en-la-economia-tambien/

Pachacama, J., & Fuentes, M. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 8*(8), 4-23. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005133

Pérez, J. (2022). *Vulneración del principio de gratuidad en las diligencias previstas en el Código Orgánico General de Procesos.* [Tesis Derecho]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15242/1/UB-DER-PDI-007-2022.pdf

Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, VIII*(15), 1-3. https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440

Reynerio, E., Suárez, M., & Cajas, C. (2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS, 8*(1), 144-153. https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2499

Rosas, A. (2012). *El ejercicio de la jurisdicción voluntaria al amparo del derecho procesal ecuatoriano y las nuevas atribuciones notariales.* [Tesis Derecho]. Universidad de las Américas. https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/197/1/UDLA-EC-TAB-2012-59.pdf

Sancari, S. (2020). *Metodología aplicada para la investigación jurídica.* Aldina.

Sánchez, C. (2023). *Análisis de las reformas notariales y su incidencia jurídica en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en el Cantón La Troncal.* [Tesis Derecho]. Universidad Católica de Cuenca.

Santillán, Z. (2021). *El divorcio por mutuo acuerdo como asunto transigible en mediación en el Ecuador.* [Tesis Derecho]. Universdidad Metropolitana. https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/532/1/SANTILLAN%20GALARZA%20ZASHA%20NICOLE_DERECHO.pdf

Toro, A., & Ospina, E. (2024). La conciliación y el arbitramento en relación con el principio de gratuidad procesal en Colombia. *Ciencia, Educación y Desarrrollo*, 1-20.

https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/3487/1/ARTICULO%20%20ANA%20MARIA%20TORO%20Y%20ELIZABETH%20OSPINA%20MESA%20%281%29%20%281%29.pdf

Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

6. ANEXOS

Anexo 1. Expediente judicial N.° 17203-2023-03022 (versión anonimizada)

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso:	17203202303022
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Tipo acción/procedimiento:	VOLUNTARIO
Tipo asunto/delito:	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES
Actor(es)/Ofendido(s):	[redacted] Y [redacted]
Demandado(s)/ Procesado(s):	

24/08/2023 11:37 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZON: Conforme lo dispuesto por el art. 118 del Código Orgánico General de Procesos y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las tres fotocopias que anteceden, son similares a las piezas procesales que constan a fs. 124, 25 y 27 del proceso por DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, No. 17203-2023-03022, documentos que reposan en el archivo de esta Unidad Judicial. Actores: [redacted] Y [redacted]
Quito, 24 de agosto del 2023

23/08/2023 09:59 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON: Siento por tal, la sentencia de fecha tres de agosto del dos mil veinte y tres, las dieciséis horas cuarenta y cinco un minutos, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley.- Quito, 23 de agosto del 2023.- CERTIFICO.-

03/08/2023 16:49 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves tres de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: [redacted] Y [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Y [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Certifico:BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

03/08/2023 16:45 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RESOLUCION)

VISTOS: DR. FRANKLIN ALTAMIRANO SÁNCHEZ, en mi calidad de Juez Titular Ponente en la causa de divorcio por mutuo consentimiento signada con el No. 17203- 2023-03022, que se tramita en esta Unidad Judicial, dado el estado procesal y en mérito del Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial procedo a: IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Del recaudo procesal

obra que de fs. 1 a 14, comparecen los señores [redacted] y [redacted] con una demanda de divorcio por mutuo consentimiento.- ENUNCIACION RESUMIDA DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO: Los comparecientes, luego de consignar sus generales de ley dicen que, del Acta de Matrimonio que se adjunta a la presente demanda, justificamos nuestro estado civil de casados entre sí, el matrimonio fue celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, conforme consta en el Tomo 2, Página 393, Acta 793. Han procreado cuatro hijos que son mayores de edad.- Fundamentan su acción en el artículo 107 del Código Civil, y solicitan que se les convoque a la respectiva Audiencia de Conciliación posterior a lo cual se declare disuelto el vínculo matrimonial que aún los une, mediante sentencia, ordenando la inscripción en el Registro Civil e Identificación correspondiente. Indican el trámite, la cuantía y señalan casillero judicial para recibir sus notificaciones.- A fojas 7 de autos, consta el acta de sorteo de la demanda, procediendo a avocar conocimiento de la misma, en Auto de Sustanciación se la califica de clara, precisa y al reunir los requisitos de ley se la acepta a trámite, fijando en el mismo auto día y hora en los cuales los peticionarios y el curador Ad-litem , deben comparecer a la Audiencia la misma que se ha fijado dentro del término establecido en el artículo 335 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos.- De conformidad con lo establecido en el citado artículo, se procede a realizar la correspondiente audiencia de Conciliación.- Siendo el estado procesal el de notificar la sentencia por escrito, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: La competencia del Juez, se encuentra asegurada en lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por el sorteo de ley.- SEGUNDO: Analizado el proceso se observa que se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y que se ha dado a la causa el Procedimiento VOLUNTARIO, prescrito en el Art. 334 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos en armonía con el artículo 340 IBIDEM y los artículos 107 y 108 del Código Civil vigente, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, no se aprecia que deba ser declarada en el presente caso, observándose las solemnidades sustanciales de Ley, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: Con la partida de matrimonio (fs. 1) se justifica la existencia del matrimonio civil entre los señores [redacted] y [redacted] cuya disolución se pretende y con la partidas de nacimiento (fs.2 a 5) que son los progenitores de cuatro hijos todos mayores de edad.- CUARTO: Habiendo transcurrido el término determinado en el Art. 335 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, se convoca a las partes procesales a la audiencia única, posterior a lo cual fijado el Objeto del Proceso, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos se ha concedido la palabra a los peticionarios, quienes a través de su Abogado Patrocinador han expresado que se ratifican en sus fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y de consuno y viva voz su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.- La señora [redacted] libre y voluntariamente bajo juramento ha declarado no encontrarse en estado de gravidez.-QUINTO.- El artículo 81 del Código Civil reformado, da una definición del matrimonio cuando dice que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.- De lo transcrito se colige que sigue considerándose al matrimonio como un contrato “solemne”, en el cual se existen tres condiciones para su existencia, estas son: vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente; por lo tanto el incumplimiento de los deberes conyugales, es causal suficiente para que se pueda declarar el divorcio, ya consta en el precedente jurisprudencial de fecha 14 de noviembre del 2002, Resolución No. 194-2002, de fecha 13 de septiembre del 2002, juicio 279-2001;y, en la Resolución de la Corte Nacional No. 122-2012, juicio No. 68-2012 de fecha 10 de mayo del 2012, el cual en su parte pertinente dice: “....la jurisprudencia española se orienta por la falta del "affectio conyugalis" o" affectio maritalis" y sostiene lo siguiente: "89. AP Málaga, 5 06-10-2000 (2000-61741)... Considera la AP que el Art. 82 CC debe interpretarse de manera flexible y amplia, de ahí que tanto la doctrina como la jurisprudencia admitan como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición del affectio 'conyugalis', principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales..."; y, "112.AP Orense, S 29-06-2000 (2000511336)... No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la 'affectio maritalis', fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido;..".- SEXTO: El Código Civil no define el divorcio por mutuo consentimiento, pero respecto de esta institución, dice: Art. 107 “Por mutuo consentimiento? los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará

según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.” El Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos dice: “El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que hayan hijas dependientes, se sustanciará ante la o el juzgador competente. La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho.- Para Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario de Derecho Usual, la voluntad es: "Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación. Rechazamiento. Deseo. Intención. Propósito. Determinación. Libre albedrío. Elección libre. Amor, afecto. Benevolencia. Mandato. Disposición. Orden. Consentimiento. Aquiesciencia. Carácter; energía psíquica capaz de mantener o imponer el propio criterio y la resolución adoptada frente a la oposición y los obstáculos.- Junto a la razón que permite al hombre comprender su vida, la voluntad "el yo en acción" completa la excelsa y suprema categoría humana; porque conduce a la adopción de las decisiones propias con conciencia de la? resolución que se tome y adhesión interna a la misma, sin excluir los vicios que pueden torcerla o doblarla, como la ignorancia, el error, la fuerza".? En el ámbito jurídico, la voluntad no se define como la aptitud legal para querer algo, es uno de los requisitos de la existencia de los actos jurídicos.- La Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, respecto el juicio de divorcio por mutuo consentimiento se ha pronunciado:[...] "Para el divorcio debe concurrir la voluntad de los dos cónyuges, pero la voluntad debe ser legalmente expresada, porque solo esta es fuente de derechos y obligaciones. Gaceta Judicial. Año X. Serie II. Nro. 148. Pág. 1181" (Quito, 25 de Noviembre de 1912)"; "Gaceta Judicial. Año XIV. Serie III. Nro. 81. Pág. 1882.(Quito, 7 de Mayo de 1915)".- Por otra parte es menester, señalar que se ha puesto de manifiesto, que la ruptura de afecto entre los comparecientes sí existe, que este afecto es fundamento de todo matrimonio y sin la que éste carece de sentido, por lo que este contrato matrimonial ha dejado de cumplir su propósito, es necio mantenerlo, no tiene objeto.- Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Arts. 75, 76.1, 82 y 169 de la Constitución de la República en armonía con los Arts. 17, 18, 20, 23, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 105 Numeral 4º, 107 y 108 del Código Civil, y Arts. 93, 334 numeral 3, art. 335 y 340 del Código Orgánico General de Procesos, el infrascrito Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia Mariscal Sucre, Provincia de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda de divorcio por mutuo consentimiento y en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial que une a SR. [redacted] y [redacted] En la demanda y en la audiencia las partes indican que no tienen hijos menores de edad.- SUBINSCRIPCIÓN REGISTRO CIVIL.- Ejecutoriado este fallo, subscríbase al margen de la partida de matrimonio celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, conforme consta en el Tomo 2, Página 393, Acta 793, con constancia en autos, tal como prevén los artículos 10 numeral 10, artículos 11 y 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 684 de 4 de febrero de 2016 y para que surtan los efectos del art. 128 del Código Civil.- Confiéranse las copias certificadas suficientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del Código Orgánico General de Procesos. Sin costas ni honorarios que regular. NOTIFIQUESE

03/08/2023 16:03 Acta Resumen

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

29/06/2023 16:31 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/ O DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y nueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] Y [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] Y [redacted]

[redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] Certifico:BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

29/06/2023 11:38 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/ O DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO (AUTO DE SUSTANCIACION)

Vistos.- Dr. Franklin Paúl Altamirano Sánchez, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano del cantón Quito, provincia de Pichincha, previo la razón del sorteo de Ley y en aplicación de lo establecido en los Artículos 75, 82 y 175 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts. 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa.- Incorpórese a los autos el escrito que antecede en lo principal se dispone.- [1] CALIFICACIÓN: la demanda que antecede, es clara y precisa por tanto la demanda reúne los requisitos de Ley, establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite a trámite VOLUNTARIO, previsto en el Art. 334 numeral 3 y 340 del Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia notifíquese a los sujetos procesales con la admisión de la demanda, para los fines pertinentes.- [2] Audiencia.- De conformidad a lo establecido en el Art. 340 y 335 del Código Orgánico General de Procesos, se convoca a Audiencia de Procedimiento Voluntario, considerando la fecha de presentación de la demanda para el día 03 de AGOSTO de 2023 a las 13h20, diligencia y audiencia que se llevará a cabo mediante zoom [redacted] ID de reunión: [redacted] Código de acceso: [redacted] considerando el agendamiento de audiencias que mantiene este despacho judicial, para lo cual todos los sujetos procesales (solicitantes, menores de edad, parientes y/o 2 personas capaces, curadora insinuada) deberán comparecer personalmente o a través de la o el procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial, bajo prevenciones de lo dispuesto en el Art. 286 del Código Orgánico General de Procesos, así como, la defensa técnica, bajo prevenciones del Art. 131.4 del Código Orgánico General de Procesos. [3] Del anuncio de prueba.- Téngase en cuenta el anuncio de los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos, incorpórese al procesos los medios probatorios que adjunta a la demanda.- [4] Notificaciones. En atención al Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos, téngase en cuenta el domicilio judicial electrónico señalado para futuras notificaciones que les correspondan.- Actúe el Dr. Edison Barba, en su calidad de Secretario Titular, de la Unidad Judicial.- [Divorcio mutuo consentimiento No. 17203-2023-03022-COGEP-R.]. Se comunica a los sujetos procesales que, al amparo de lo preceptuado en el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos respecto a las notificaciones, en su parte pertinente dice: "[…]Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.", todas las notificaciones en la presente causa se realizarán de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto, solo de ser el caso debiendo los sujetos de la relación jurídica concurrir a cualquiera de las ventanillas de atención al público de esta Unidad Judicial a fin de avizorar su contenido y pronunciarse expresamente al respecto, de ser el caso.-Notifíquese.

26/06/2023 13:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/06/2023 16:27 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] Y [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] Y [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] Certifico:BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

20/06/2023 16:24 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

Previo a proveer lo que en Derecho corresponda, el accionante, establezca con claridad y exactitud, los requisitos de Ley determinados en los numerales EN SU ORDEN del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)Art. 142 numerales: 5, 6, 7, 9, 11 y 13 y Art. 143 numerales 5 Y 7 del Código Orgánico General de Procesos, en el orden determinado en dichas normas inclusive, aclare los fundamentos de hecho y de derecho, conforme la norma actual y vigente fundamente en derecho su pretensión, el Art. 334 numeral 3; bajo prevenciones de aplicar conforme a lo establecido en el Art. 146 inciso segundo del mismo cuerpo de Leyes. Se comunica a los sujetos procesales que, al amparo de lo preceptuado en el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos respecto a las notificaciones, en su parte pertinente dice: "[…]Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.", todas las notificaciones en la presente causa se realizarán de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto, solo de ser el caso debiendo los sujetos de la relación jurídica concurrir a cualquiera de las ventanillas de atención al público de esta Unidad Judicial a fin de avizorar su contenido y pronunciarse expresamente al respecto, de ser el caso.-Notifíquese.

14/06/2023 11:37 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 14 de junio de 2023, a las 11:37, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Divorcio por mutuo consentimiento sin hijos dependientes, seguido por: [redacted] y [redacted] Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Altamirano Sanchez Franklin Paul. Secretaria(o): Barba Rodriguez Edison Rene. Proceso número: 17203-2023-03022 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) UNA FOJA INSCRIPCION DE MATRIMONIO (COPIA SIMPLE)
3) DOS FOJAS COPIAS CEDULAS (COPIA SIMPLE)
4) CUATRO FOJAS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO (COPIA SIMPLE)
5) DOS FOJAS COPIAS CREDENCIALE S (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 14 YADIRA ELIZABETH GRANJA SAENZ Responsable de sorteo

14/06/2023 11:37 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

Anexo 2. Expediente judicial N.° 17203-2024-02375 (versión anonimizada)

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso:	17203202402375
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Tipo acción/procedimiento:	VOLUNTARIO
Tipo asunto/delito:	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES
Actor(es)/Ofendido(s):	[redacted]
Demandado(s)/ Procesado(s):	

05/11/2024 17:15 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON DE EJECUTORIA RAZÓN: En mi calidad de Secretaria encargada de este despacho judicial de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, provincia de Pichincha, siento por tal que la sentencia dictada dentro de la presente causa con fecha 2 de septiembre del 2024, se halla legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Quito, 5 del noviembre del 2024.- CERTIFICO.-

11/09/2024 16:38 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles once de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted]
Certifico:GAVILANES LUNA CHRISTIAN ROBERTO SECRETARIO

11/09/2024 11:57 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Incorpórese al proceso el informe de liquidación de las pensiones alimenticias emitido por la oficina de pagaduría de esta unidad Judicial, de fecha 10 de septiembre del 2024, en el cual se registró el pago directo hasta agosto del 2024 en la cuenta SUPA, con el contenido del mismo póngase en conocimiento de las partes procesales para fines pertinentes de Ley; En aplicación del artículo 66 del COGEP; y, en cumplimiento de la Directriz DNGP- DIR-2023-012 del Consejo de la Judicatura, referente a la priorización de notificaciones electrónicas de todas las actuaciones judiciales a nivel nacional, notifíquese este auto únicamente por vía electrónica, al correo señalado para el efecto por las partes procesales.-Notifíquese

10/09/2024 08:53 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/09/2024 16:14 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dos de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] Certifico:GAVILANES LUNA CHRISTIAN ROBERTO SECRETARIO

02/09/2024 09:29 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RESOLUCION)

VISTOS: Dra. Gloria Pillajo Balladares en mi calidad de Jueza en la presente causa 17203-2024-02375 de ésta Unidad Judicial.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: Del recaudo procesal obra a fojas 18 y 19 la demanda de divorcio por mutuo consentimiento formulada por [redacted] y [redacted] ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: Los comparecientes luego de consignar sus generales de ley, en los fundamentos de hecho de su demanda manifiestan que: " […]El caso Señor Juez, que hemos decidido de mutuo acuerdo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une y en unión de acto y de consuno y viva voz lo ratificaremos ante su Autoridad"; declararan que durante el matrimonio han procreado una hija; que responden a los nombres de [redacted] de 7 años de edad, y que durante la existencia de la sociedad conyugal NO han adquirido bienes de ninguna naturaleza.- MOTIVACIÓN: PRIMERO: COMPETENCIA: La competencia se halla radicada en esta Unidad Judicial de conformidad a lo determinado en el artículo 234 y Disposición Transitoria Décima literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL: Que se ha dado a la causa el procedimiento voluntario prescrito en el Art. 334 numeral 3 y Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos en armonía con los artículos 107 y 108 del Código Civil vigente y observándose las solemnidades sustanciales de Ley que no han sido objetadas por las partes, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: RATIFICACIÓN: Convocados los comparecientes a audiencia y previamente habiendo cumplido lo establecido en el Art. 2 de la resolución 10-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia, en la audiencia han expresado que se ratifican en sus fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; quienes de consuno y viva voz expresan el deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.- La señora [redacted] garantizando el derecho constitucional a la identidad biológica bajo juramento de ley manifiesta, que no se encuentra en estado de embarazo. En cuanto a la situación social, jurídica y económica de la niña [redacted] de 7 años de edad los progenitores de común acuerdo libre y voluntariamente señalan que la Tenencia de [redacted] la ejercerá su madre, es decir su cuidado y protección. El régimen de visitas acuerdan: Que el padre visite a sus hijos bajo un régimen abierto previa comunicación entre los progenitores.- La obligación del padre en relación a su hija, será retirarla y volverla a dejar del domicilio de la madre.- Fijan como pensión mensual alimenticia la cantidad de USD $ 135.64,oo dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales más los beneficios que establece la ley que su padre [redacted] deberá pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes y depositar en la cuenta kardex del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA que se dispone se aperture por medio de la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial y se vincule la cuenta de ahorros No.- [redacted] del banco de BAN ECUADOR a nombre de la Sra. [redacted] la pensión alimenticia rige a partir del 14 de mayo de 2024, aclarando que la señora [redacted] manifestó que recibió de forma directa el valor de pensión alimenticia hasta el mes de agosto de 2024, el pago de las pensiones serán ÚNICA, EXCLUSIVA y ESTRICTAMENTE a través de la cuenta kardex.- El monto establecido como pensión alimenticia se indexará automáticamente conforme lo dispuesto en los Artículos Innumerados 12, 15 y 43 de La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- En relación a dicho acuerdo el curador Ad Litem no ha mostrado oposición y está de acuerdo por convenir a los intereses de sus pupilos.- CUARTO: Ordenamiento Jurídico Vigente.- Nuestro Código Civil en su artículo 81 da una definición del matrimonio y establece que: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente".- QUINTO: DOCTRINA: Varios autores, especialmente juristas españoles, se orientan por la doctrina de la falta de "affectio conyygalis" o "affectio maritalis", que considera que no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera

presentación de la demanda de separación (divorcio) indicativa de ese contrario deseo; por otra parte, la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la “affectio maritalis”, fundamento del matrimonio y sin la cual éste carece de sentido. SEXTO: JURISPRUDENCIA: Al respecto, la Tercera Sala Especializada de la ex-Corte Suprema de Justicia, en fallos publicados en el R.O. No.125 de 15 de julio de 2003 y 13 de septiembre de 2002, considera que solo la ruptura del “affectio maritalis” o “affectio conyyugalis”, como ruptura matrimonial y violación grave de los deberes maritales o conyugales es causa de divorcio.- DECISIÓN: FALLO: Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil vigente y Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia se declara: 1) Por divorcio mutuo disuelto el vínculo matrimonial que les une entre [redacted] y [redacted] matrimonio celebrado en Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha el 1 de Marzo del 2021, inscrito en el acta de matrimonio y del libro pertinente de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.- 2) En relación a la situación económica, social y jurídica de: [redacted] de 5 años de edad la Tenencia la ejercerá su madre, es decir, su cuidado y protección.- Se establece como régimen de visitas: Que el padre visite a su hija bajo un régimen abierto previa comunicación entre los progenitores.- La obligación del padre en relación a su hija, será retirarla y volverlo a dejar en el domicilio de la madre.- Finalmente en cuanto a la pensión alimenticia a favor de [redacted] los progenitores de común acuerdo, libre y voluntariamente fijan como pensión mensual alimenticia la cantidad de USD $ 135.64 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales más los beneficios que establece la ley, que su padre señor [redacted] deberá pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes y depositar en la cuenta kardex del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA que se dispone se aperture por medio de la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial y se vincule la cuenta de ahorros No.- No.- [redacted] del banco de BAN ECUADOR a nombre de la Sra. [redacted] la pensión alimenticia rige a partir del 14 de mayo de 2024, aclarando que la señora [redacted] manifestó que recibió de forma directa el valor de pensión alimenticia hasta el mes de agosto de 2024, el pago de las pensiones serán ÚNICA, EXCLUSIVA y ESTRICTAMENTE a través de la cuenta kardex.- Remítase el proceso a la oficina de Pagaduría a fin de que tome nota de lo manifestado por la señora [redacted] esto es, se descuente el valor correspondiente desde el 14 de mayo al 31 de agosto de 2024. El monto establecido como pensión alimenticia se indexará automáticamente conforme lo dispuesto en los Artículos Innumerados 12, 15 y 43 de La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, subinscríbase y modifíquese el estado civil de los comparecientes en el Registro Personal Único que lleva la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de la partida de inscripción de matrimonio, conforme lo determinan los artículos 128 del Código Civil en armonía con los artículos 10 numeral 10 y Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para lo cual y previamente a que por Secretaría y al amparo de lo previsto en el Art. 76 del Código Orgánico General de Procesos (término judicial) por tratarse de un procedimiento voluntario, se siente la razón de ejecutoria y posterior a ello confiéranse y entréguese las copias certificadas necesarias por medio de la Coordinación Administrativa de esta Unidad Judicial sin que las partes estén obligadas a solicitarlo por escrito conforme a lo establecido en el Art. 118 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos. PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE COSTAS.- En virtud de la naturaleza de la causa no se fija costas procesales ni se regula honorarios profesionales.- Actúe Abg. Christian Gavilanes como Secretario Jurisdiccional de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

14/08/2024 12:51 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE POSESION DE CURADOR AD-LITEM CAUSA Nro. 17203-2024-02375 En la ciudad de San Francisco de Quito, el día de hoy 14 de agosto del 2024, a las ocho horas con quince minutos, ante la DRA. GLORIA PILLAJO BALLADARES, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial e infrascrita secretaria, comparece: [redacted] portador de la cedula de ciudadanía No. [redacted] a fin de ser posesionado del cargo de Curador Ad- Litem para el que ha sido designado de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 10-2016 de la Corte Nacional de Justicia, una vez realizada la audiencia reservada de la menor [redacted] al efecto juramentada que ha sido en este momento, advertido de las penas de perjurio y de la gravedad del juramento, así como de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, de manera libre y voluntaria manifiesta que: “Señora Jueza acepto el cargo para el que se me ha designado”. La Juez le

posesiona del cargo y le autoriza a ejercerlo, con la recomendación de velar por los intereses de la niña [redacted] Dada la naturaleza de la guarda, se les exonera del requisito de rendir fianza. Con lo que se termina esta diligencia y el compareciente firma en unidad de acto en presencia de la señora Juez y secretaria que Certifica. – DRA. GLORIA PILLAJO BALLADARES JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO [redacted] C.C.: Certifico,

14/08/2024 12:49 ACTA DE AUDIENCIA UNICA (COGEP) (ACTA)

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 17203-2024-02375 Lugar y Fecha de realización de la audiencia: QUITO, 14 DE AGOSTO DEL 2024 Hora: Acción: 08H15 Juez (Integrantes de la Sala): DRA. GLORIA PILLAJO BALLADARES Solicitud: (Resumen en 200 caracteres) JUEZA: Se le concede la palabra a la parte accionante a fin de que se pronuncie respecto a la validez procesal. PARTE ACTORA: Señora Jueza no tenemos nada que objetar respecto a la validez procesal. Las partes procesales han acordado dar por terminado el vínculo matrimonial existente entre [redacted] Y [redacted] dentro del matrimonio procrearon a la niña [redacted] los cuales han llegado al acuerdo de que la tenencia de la menor se quede con su madre, las visitas serán mediante régimen abierto y el padre de la menor actualmente se encuentra pagando una pensión alimenticia de $ 135.64, la misma ha sido sufragada hasta el mes de agosto del presente año. Solicitamos señora jueza usted declare disuelto el vínculo matrimonial. Las pruebas que hemos presentado son las siguientes: Partida de Matrimonio de los señores [redacted] Y [redacted] Partida de Nacimiento de la niña [redacted] JUEZA: ¿Señora [redacted] se encuentra en estado de gestación? NO Las pensiones deben ser depositadas en la cuenta de ahorros de BAN ECUADOR [redacted] a nombre de la señora [redacted] Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres) Escuchados que han sido los sujetos procesales la juzgadora toma en consideración lo siguiente: PRIMERO.- La demanda de divorcio por mutuo consentimiento presentada por los señores [redacted] Y [redacted] el primer compareciente mediante poder general otorgado a la señora [redacted] GUERRA [redacted] DEL [redacted] solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, en el acto de proposición han señalado que tienen una niña que responde a los nombres de [redacted] a la fecha de 8 años de edad SEGUNDO.- Respecto a la situación de la niña han acordado que las visitas serán en régimen abierto, la tenencia a favor de la madre y el valor de la pensión alimenticia será de $135.64. TERCERO.- La señora [redacted] ha señalado a viva voz no encontrarse embarazada por lo tanto administrando justicia se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los señores [redacted] Y [redacted] para cuyo efecto la sentencia una vez ejecutoriada deberá inscribirse en el Registro Civil. CUARTO.- Respecto a la niña [redacted] las visitas serán en régimen abierto, la tenencia a favor de la madre y el valor de la pensión alimenticia será de $135.64 pensión que empezara a recurrir a partir del 14 de mayo del 2024 fecha en la que se presentó la demanda haciendo la aclaración conforme lo ha señalado la señora que el padre de la niña ha cancelado las pensiones hasta el mes de agosto del 2024 valor que deberá ser descontado de la liquidación solamente las pensiones alimenticias para cuyo efecto remítase el proceso a la oficina de pagaduría para que se vincule a la cuenta de ahorros de BAN ECUADOR [redacted] a nombre de la señora [redacted] Sin Costas ni honorarios que regular. La sentencia debidamente motivada en el término establecido por la ley.

30/07/2024 16:20 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes treinta de julio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Certifico:GAVILANES LUNA CHRISTIAN ROBERTO SECRETARIO

30/07/2024 15:19 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Ab. Suasnavas Fonseca [redacted] Patricio, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado del despacho de la Dra. Gloria Pillajo, Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante acción de Personal No. 04851-DP17-2024- MP, por licencia de vacaciones.- Incorpórese a los autos el escrito que antecede, presentado por las partes procesales, de fecha 26 de julio del 2024, adjunta anexos, atendiendo el mismo y Por ser el estado de la causa se señala para el día 14 de agosto del 2024, a las 08h15, en la sala No. 3 cuarto piso de esta Unidad Judicial, a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA, a la cual deberán comparecer las partes procesales, el curador insinuado y los testigos anuncios, portando original y copia de su cédula de ciudadanía, o a través de Procurador Judicial con poder amplio y suficiente que contenga cláusula especial para transigir, convocatoria que se hace bajo prevenciones del Art. 86 y 87 Código Orgánico General de Procesos y Art. 330 numeral 5 y 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.- 1) AUDIENCIA RESERVADA: De conformidad con lo previsto en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 31 último inciso del Código Orgánico General de Procesos y Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 10-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 950 de fecha 22 de septiembre del 2019, escúchese en audiencia reservada a la menor [redacted] dentro de la audiencia única, conforme lo ordenado en auto de calificación, bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento.- 2) Se recuerda a las partes procesales que tienen la obligación de contar con todos los elementos probatorios en la referida Audiencia.- 3) Atendiendo el petitorio del escrito que se provee, para la conectividad telemática de la audiencia a realizarse procederán habilitar en su sistema el siguiente link: https:// funcionjudicial- gob- [redacted] ID de reunión: [redacted] Contraseña: [redacted] En caso de duda se conectarán con el funcionario judicial Mauricio Aguirre del departamento de coordinación de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, del cantón Quito, al celular N. [redacted] correo electrónico [redacted] 4) En aplicación del artículo 66 del COGEP; y, en cumplimiento de la Directriz DNGP-DIR-2023-012 del Consejo de la Judicatura, referente a la priorización de notificaciones electrónicas de todas las actuaciones judiciales a nivel nacional, notifíquese este auto únicamente por vía electrónica, al correo señalado para el efecto por las partes procesales.- Actúe el Abg. Christian Gavilanes Luna en calidad de Secretario Jurisdiccional de esta Unidad Judicial, mediante acción de Personal No. 07604-DP17-2023-MP.-Notifíquese

26/07/2024 16:04 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/07/2024 17:04 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y tres de julio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Certifico:GAVILANES LUNA CHRISTIAN ROBERTO SECRETARIO

23/07/2024 16:03 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos virtuales que anteceden presentados por [redacted] y [redacted] de fecha 8 y 22 de julio del 2024, atendiendo los mismo y previo proveer lo que en derecho corresponde, por celeridad y economía procesal, los peticionarios, ratificar lo expuesto por su abogado patrocinador, firmando físicamente y con esfero azul, así como se debe abonar la idoneidad del nuevo curador insinuado, POR ESCRITO en aplicación del Art. 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En aplicación del artículo 66 del COGEP; y, en

cumplimiento de la Directriz DNGP- DIR-2023-012 del Consejo de la Judicatura, referente a la priorización de notificaciones electrónicas de todas las actuaciones judiciales a nivel nacional, notifíquese este auto únicamente por vía electrónica, al correo señalado para el efecto por las partes procesales.-Notifíquese

22/07/2024 17:20 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/07/2024 15:43 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

Razón.- Siento como tal que en esta fecha no se lleva a cabo la audiencia dentro de la presente cuasa, en virtud que el Curador Insinuado no se ha conectado a la plataforma ZOOM, link proporcionado por el técnico de sala de esta Unidad Judicial, la audiencia será señalada conforme a la disponibilidad que tenga este despachp judicial. S e deja constancia que la menor ha sido escuchada en audiencia reservada.- LO CERTIFICO.

08/07/2024 16:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/06/2024 16:16 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dieciocho de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Certifico:ANDREA VICTORIA BAILON VILLAMAR SECRETARIO

18/06/2024 16:15 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Incorpórese a los autos la razón sentada por el señor actuario, que textualmente dice: "…Siento como tal que siendo las 10h00 am proceden a habilitarme en el sistema satje para ejercer las funciones de secretaria encargada, en tal sentido procedo a desmaterializar los correos electrónicos de insistencia mediante los cuales se solicitaba la habilitación de los roles de secretaria encargada…", Por ser el estado de la causa se señala para el día 10 de julio del 2024, a las 15h15, en la sala No. 3 cuarto piso de esta Unidad Judicial, a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA, a la cual deberán comparecer las partes procesales y la curadora personalmente, portando original y copia de su cédula de ciudadanía, o a través de Procurador Judicial con poder amplio y suficiente que contenga cláusula especial para transigir, convocatoria que se hace bajo prevenciones del Art. 86 y 87 Código Orgánico General de Procesos y Art. 330 numeral 5 y 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe el Abg. Abg. Andrea Bailon en calidad de Secretaria encargada de esta Unidad Judicial, mediante acción de Personal No. 03701- DP17-2024- MP.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

18/06/2024 11:24 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal que siendo las 10h00 am proceden a habilitarme en el sistema satje para ejercer las funciones de secretaria encargada, en tal sentido procedo a desmaterializar los correos electrónicos de insistencia mediante los cuales se solicitaba la habilitación de los roles de secretaria encargada.-Quito, 18 de junio del 2024.- CERTIFICO

30/05/2024 16:54 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/ O DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves treinta de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Certifico:GAVILANES LUNA CHRISTIAN ROBERTO SECRETARIO

30/05/2024 15:44 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/ O DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: DRA. GLORIA [redacted] PILLAJO BALLADARES, avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante Acción de personal No. 07609-DP17-2022-VS; y por lo tanto dispongo lo siguiente. Amparada a lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución de la República, artículos 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Incorpórese al proceso el escrito y anexos de fecha 28 de mayo del 2024 y en atención al mismo se dispone: 1) En lo principal, la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO propuesta por [redacted] y [redacted] reúne los requisitos de ley por lo que se la admite a PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO determinado en el Art. 334 numeral 3) del Código Orgánico General de Procesos.- 2) Previo a la Audiencia del Procedimiento voluntario y en el mismo día se escuchará en Audiencia Reservada a la menor, en su ausencia a dos parientes de los accionantes ó en su defecto a terceras personas (dos) que conozcan y se pronuncien respecto de la insinuación del curador Ad Litem que representará en juicio al menor y al adolescente observando lo dispuesto en el Art. 60 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en concordancia con el Art. 31 del Código Orgánico General de Procesos y cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 10-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia.- De conformidad a lo establecido en el Art. 335 inciso último del Código Orgánico General de Procesos, se convoca a Audiencia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia Mariscal Sucre, para el día 18 de junio del año 2024, a las 09h30 (piso cuarto) de acuerdo al agendamiento de audiencias y carga procesal que mantiene esta Unidad Judicial, diligencia a la que deberán acudir los comparecientes, la niña y los testigos y el curador, con 10 minutos de anticipación para el registro de asistencia por parte de Secretaría en la que previamente se escuchara al adolescente, se posesionará al Curador Ad Litem y luego se procederá con el desarrollo de la misma, advirtiendo además que de no comparecer los comparecientes o Curador Ad- Litem se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 286 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos y Art. 131 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual todos los comparecientes deberán presentar los documentos originales de su cédula de identidad y certificado de votación actualizado.- Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por los accionantes para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su defensa técnica.- 3) En aplicación del artículo 66 del COGEP; y, en cumplimiento de la Directriz DNGP- DIR- 2023-012 del Consejo de la Judicatura, referente a la priorización de notificaciones electrónicas de todas las actuaciones judiciales a nivel nacional, notifíquese este auto únicamente por vía electrónica, al correo señalado para el efecto por las partes procesales.- Actúe el Abg. Christian Gavilanes Luna en calidad de Secretario Jurisdiccional de esta Unidad Judicial, mediante acción de Personal No. 07604-DP17-2023-MP.- Notifíquese.-

28/05/2024 12:42 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/05/2024 17:07 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y uno de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./Ab. [redacted] en el casillero [redacted] en el casillero electrónico [redacted] correo electrónico [redacted] del Dr./ Ab. [redacted] Certifico:GAVILANES LUNA CHRISTIAN ROBERTO SECRETARIO

21/05/2024 10:24 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Previo a calificar la presente demanda, la parte actora en el término de cinco días y bajo prevenciones de ley aclaren y completen la acción y den cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 142 numerales: 2, 5, 7, 9 y 13 del Código Orgánico General de Procesos; esto es. 1) Respecto al numeral 2, Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.- 2) En cuanto al numeral 5 aclaren la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 3) Respecto a los numerales 7 y 13 anuncie los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, esto es, respecto a prueba documental; presentar el poder general con la razón que no se encuentra revocado, en razón del tiempo transcurrido. 4) Respecto al numeral 9, la pretensión clara y precisa que se exige. Previniéndole que en caso de no hacerlo conforme a lo establecido en el Art. 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos ésta Unidad Judicial ordenará el Archivo de la presente demanda.- Actué la Abg. Andrea de la Torre en calidad de secretaria encargada de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

20/05/2024 09:30 RECEPCION DEL PROCESO (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de esta Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, siento por tal que el día 17 de Mayo de 2024 se recibe la causa de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES signado con el número 17203-2024-02375, la cual se pasa para el despacho respectivo en esta fecha. Adicionalmente indico que los certificados de matrimonio y nacimiento constantes a fojas 1 y 2 de la demanda, se encuentra debidamente validado en la página web de la Dirección General del Registro Civil y Cedulación (https://virtual.registrocivil.gob.ec). Quito, 20 de Mayo del 2024.- CERTIFICO.

14/05/2024 12:55 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 14 de mayo de 2024, a las 12:55, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes, seguido por: [redacted] Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Gloria [redacted] Pillajo Balladares. Secretaria(o): Gavilanes Luna Christian Roberto. Proceso número: 17203-2024-02375 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

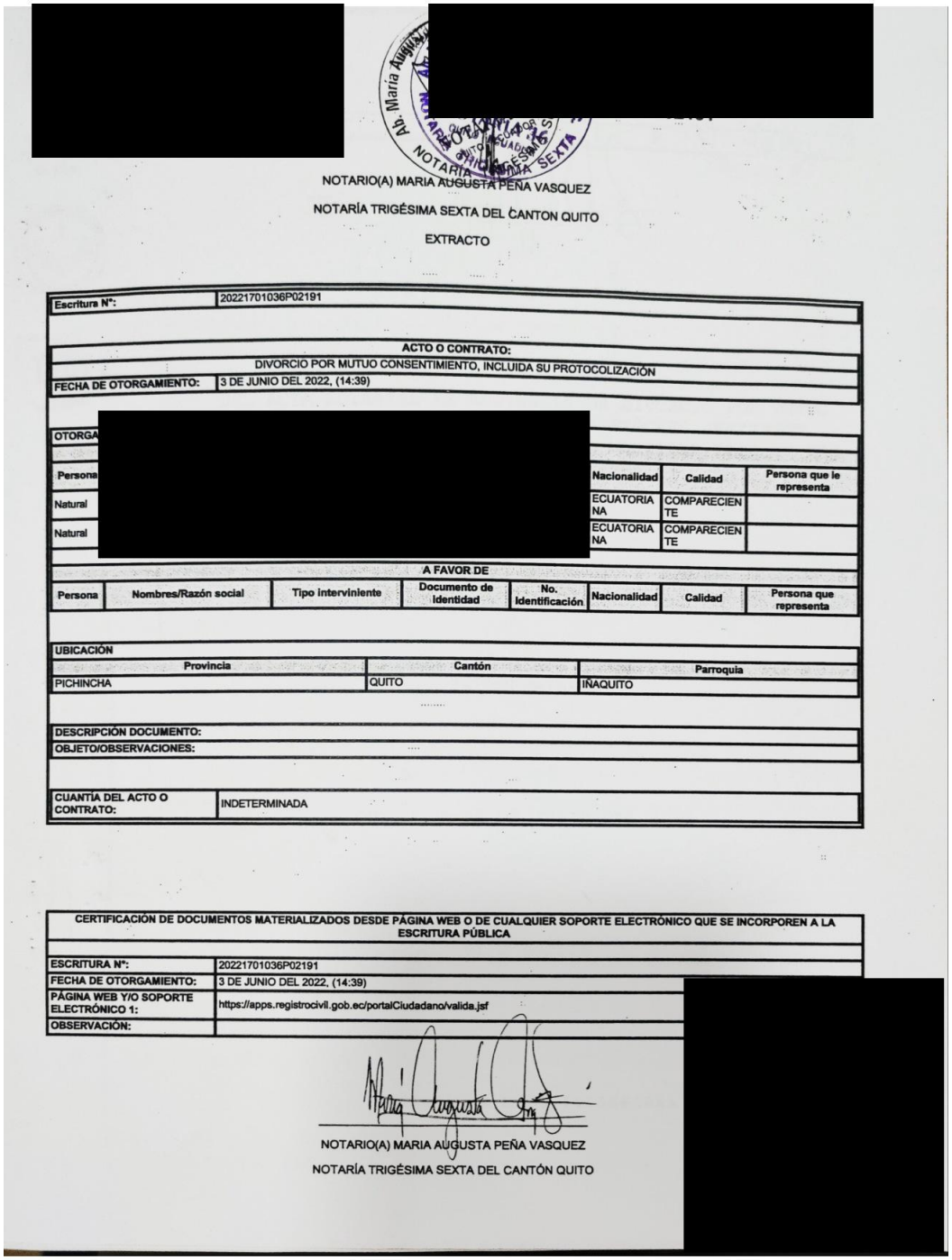
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) COPIA CEDULAS DE CIUDADANIA Y CREDENCIAL PROFESIONAL CERTIFICADO DE NACIMIENTO INSCRIPCION DE MATRIMONIO CERTIFICADO BANCARIO (COPIA SIMPLE)

3) PODER GENERAL (COPIAS CERTIFICADAS/ COMPULSA) Total de fojas: 19 LIZBETH MICAELA GUAMBA LANDAZURI Responsable de sorteo

14/05/2024 12:55 CARATULA DE JUICIO

Anexo 3. Acta notarial de divorcio por mutuo consentimiento (versión anonimizada)



[redacted]

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701036P02191

ACTO O CONTRATO:

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JUNIO DEL 2022, (14:39)

OTORGA

Persona	[redacted]	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural		ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural		ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20221701036P02191
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JUNIO DEL 2022, (14:39)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://apps.registrocivil.gob.ec/portalCiudadano/valida.jsf
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

[redacted]

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA QUITO - ECUADOR

2022	17	01	36	P	02191

TARIA:

[redacted]

DEL ACTA NOTARIAL DE AUDIENCIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS CÓNYUGES SEÑORES **JEFFERSON EUGENIO ERAZO PARRA y CARLA ELENA MANTILLA TACO**, Y MAS DOCUMENTOS RELATIVOS

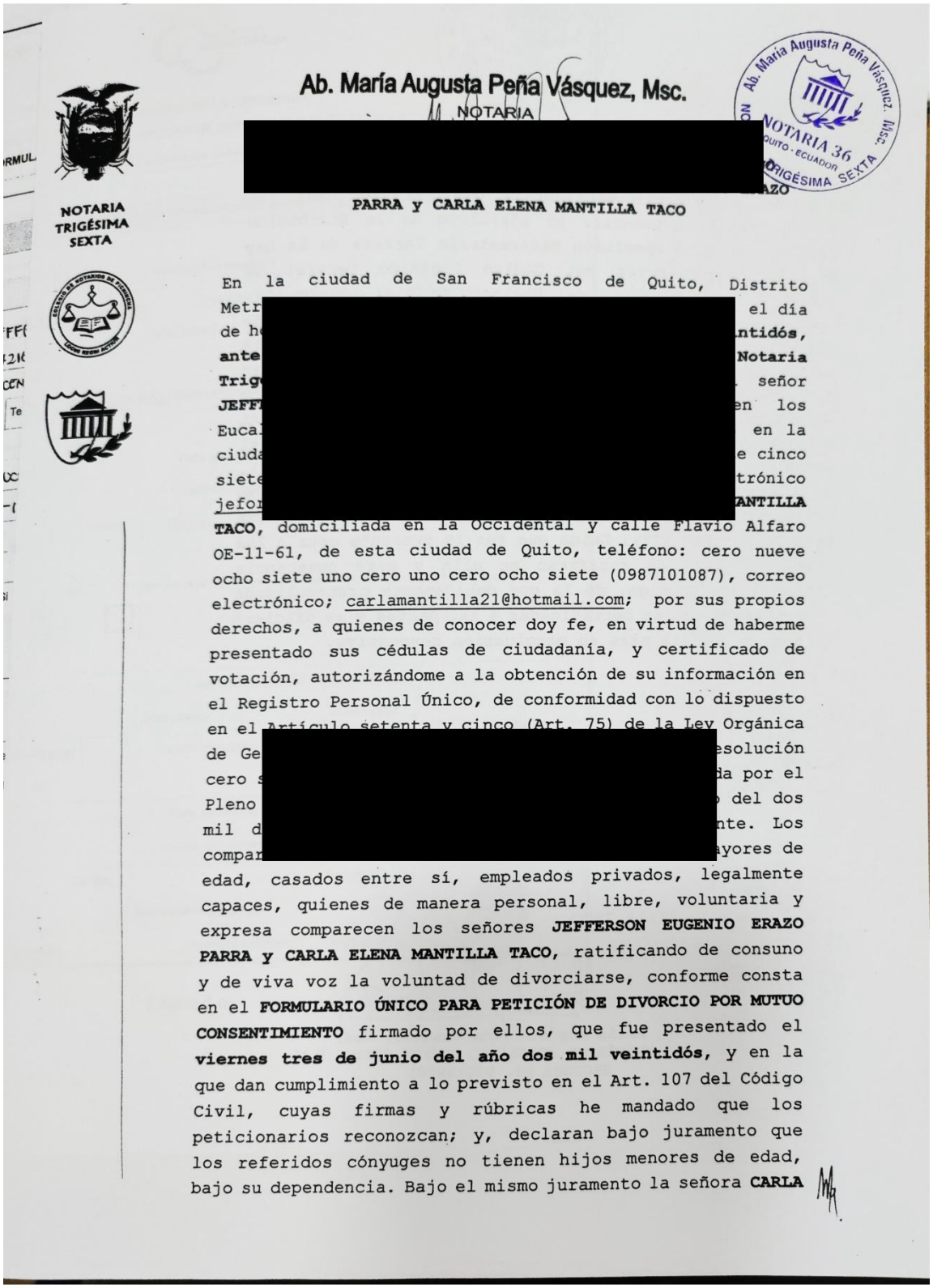
CUANTÍA:

INDETERMINADA

QUITO, A 03 DE JUNIO DEL 2022

Dí 2 copias

&&&&&&&&&& MIGC &&&&&&&&&&



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. NOTARIA 36 QUITO - ECUADOR TRIGÉSIMA SEXTA

[redacted]

PARRA y CARLA ELENA MANTILLA TACO

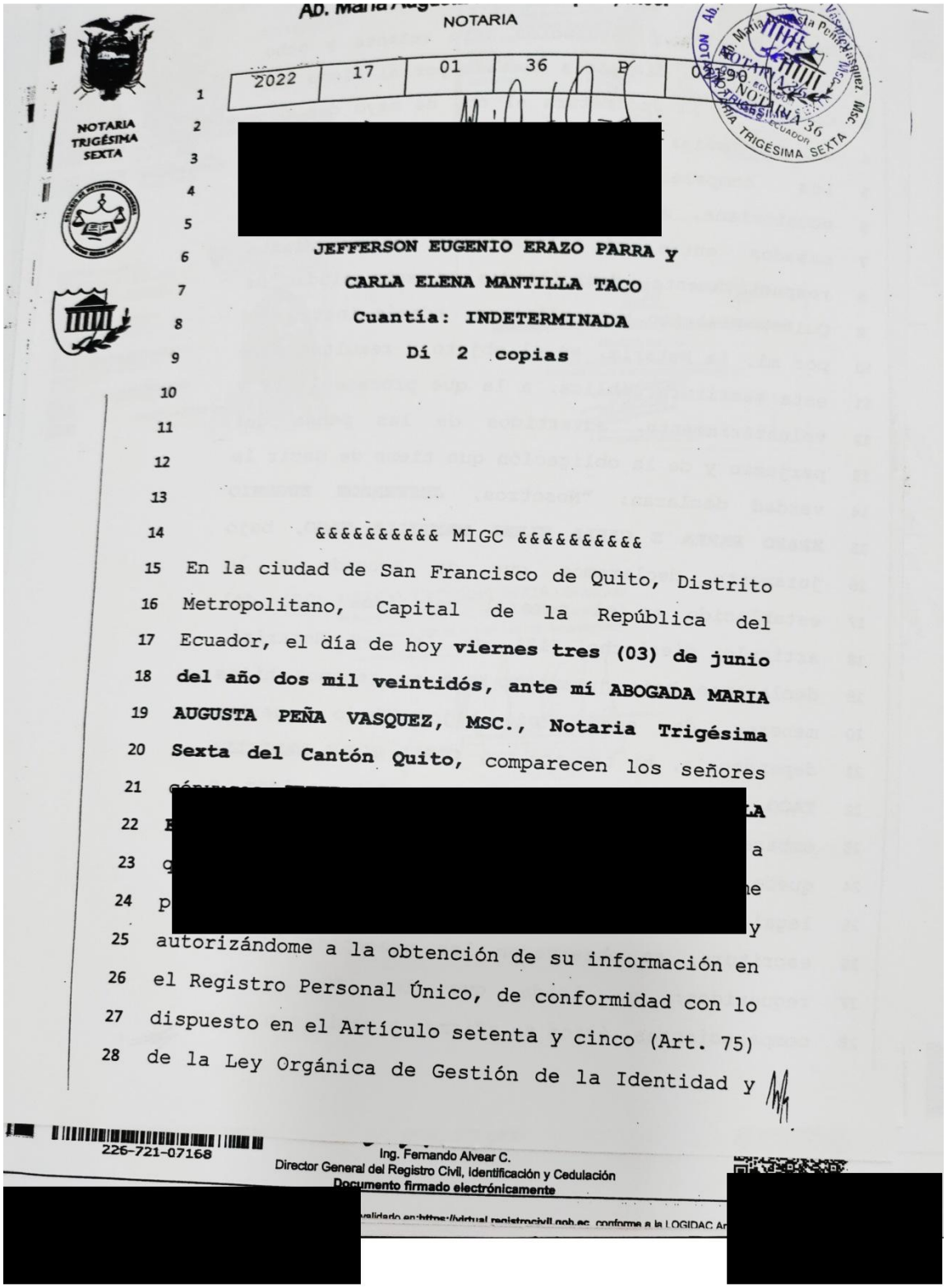
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metr[redacted] el día de h[redacted] **ntidós, ante** [redacted] **Notaria Trig**[redacted] señor **JEFF**[redacted] en los Eucal[redacted] en la ciuda[redacted] e cinco siete[redacted] trónico jefor[redacted] **ANTILLA TACO**, domiciliada en la Occidental y calle Flavio Alfaro OE-11-61, de esta ciudad de Quito, teléfono: cero nueve ocho siete uno cero uno cero ocho siete (0987101087), correo electrónico; carlamantilla21@hotmail.com; por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, y certificado de votación, autorizándome a la obtención de su información en el Registro Personal Único, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de Ge[redacted] esolución cero s[redacted] da por el Pleno [redacted] del dos mil d[redacted] nte. Los compar[redacted] ayores de edad, casados entre sí, empleados privados, legalmente capaces, quienes de manera personal, libre, voluntaria y expresa comparecen los señores **JEFFERSON EUGENIO ERAZO PARRA y CARLA ELENA MANTILLA TACO**, ratificando de consuno y de viva voz la voluntad de divorciarse, conforme consta en el **FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** firmado por ellos, que fue presentado el **viernes tres de junio del año dos mil veintidós,** y en la que dan cumplimiento a lo previsto en el Art. 107 del Código Civil, cuyas firmas y rúbricas he mandado que los peticionarios reconozcan; y, declaran bajo juramento que los referidos cónyuges no tienen hijos menores de edad, bajo su dependencia. Bajo el mismo juramento la señora **CARLA**

[redacted] ELENA MANTILLA [redacted] declara no encontrarse en estado de gravidez, así como precisan la voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial que les une. Por las circunstancias expuestas, en ejercicio de la atribución prevista en la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos con Suplemento del Registro Oficial número 517, promulgado con fecha miércoles veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, que sustituye el numeral 22 del Art. 18 de la Ley Notarial, facultando a los Notarios tramitar divorcios por mutuo consentimiento con o sin hijos dependientes, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre los referidos cónyuges, contraído el **veintinueve (29) de diciembre del dos mil catorce (2014), en Iñaquito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, Tomo CUATROCIENTOS SESENTA (60) PAGINA SETENTA Y SIETE (77) ACTA SETENTA Y SIETE (77)**; Leída que fue la presente acta a los comparecientes, se ratifican en ella y para constancia firman junto conmigo, de la que debidamente protocolizada se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva.

[redacted]

NOTAR[redacted]

[redacted]



NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

2022 | 17 | 01 | 36 | P | 02190

[redacted]

JEFFERSON EUGENIO ERAZO PARRA y

CARLA ELENA MANTILLA TACO

Cuantía: INDETERMINADA

Dí 2 copias

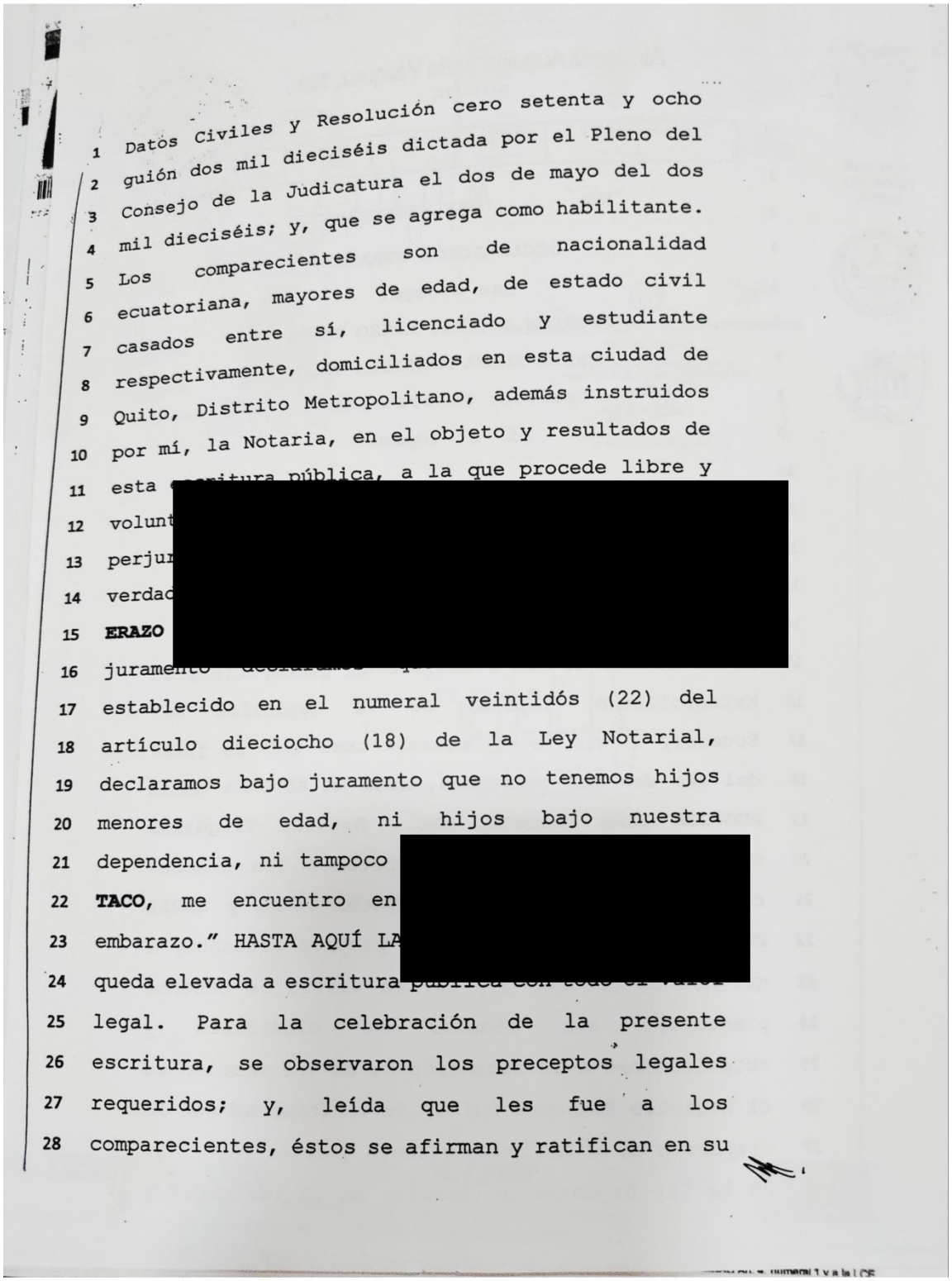
&&&&&&&&&& MIGC &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **viernes tres (03) de junio del año dos mil veintidós, ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,** comparecen los señores [redacted] autorizándome a la obtención de su información en el Registro Personal Único, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y

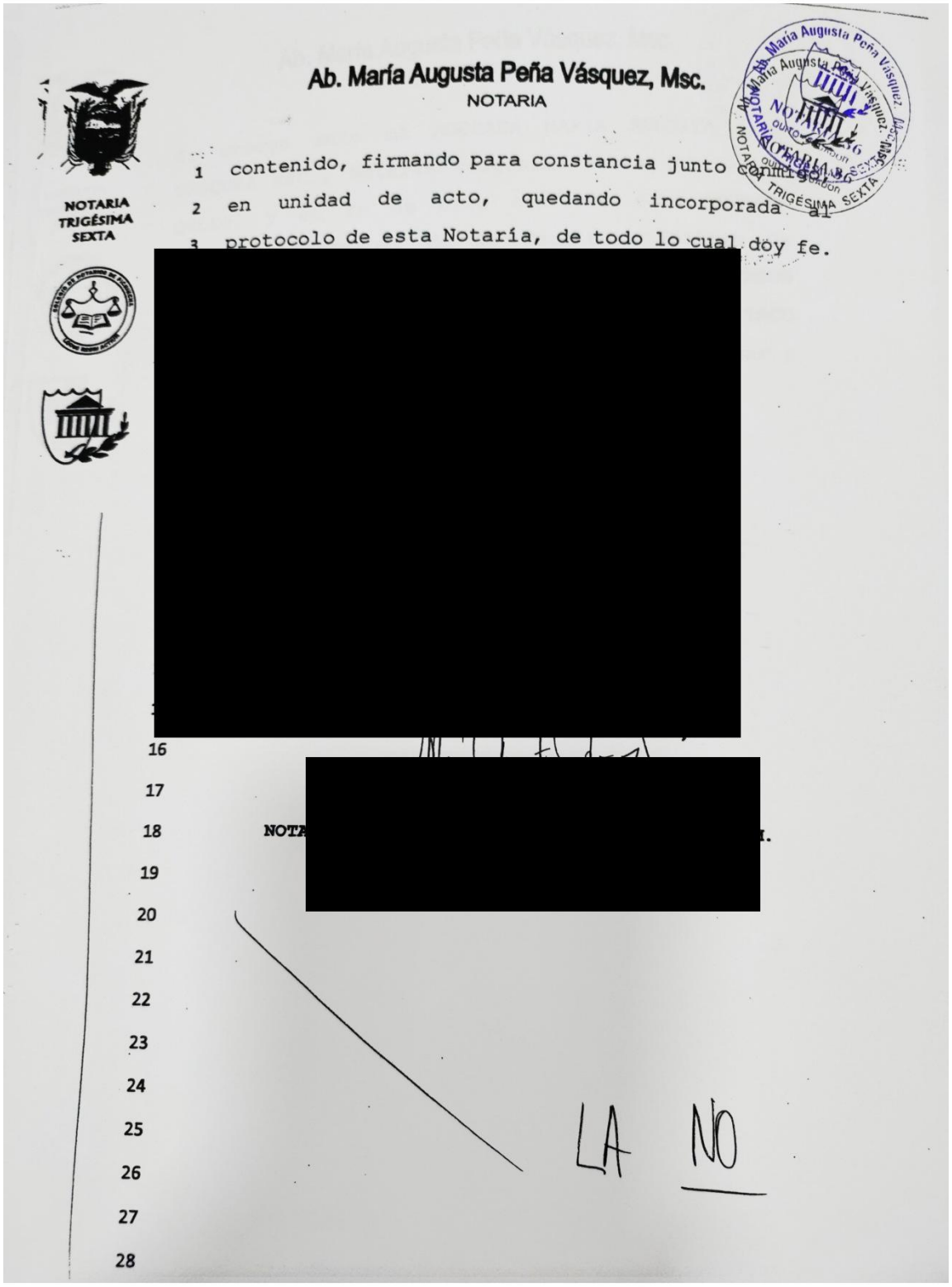
226-721-07168

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

[redacted]



Datos Civiles y Resolución cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis; y, que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, licenciado y estudiante respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, además instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede libre y volunt[redacted] perjur[redacted] verdad[redacted] **ERAZO** [redacted] juramento declaramos que establecido en el numeral veintidós (22) del artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial, declaramos bajo juramento que no tenemos hijos menores de edad, ni hijos bajo nuestra dependencia, ni tampoco [redacted] **TACO**, me encuentro en [redacted] embarazo." HASTA AQUÍ LA [redacted] queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales requeridos; y, leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en su



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

contenido, firmando para constancia junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

[redacted]

[redacted]

LA NO